



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3110 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA FEBRERO 01 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 093 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”.....	1761
PROYECTO DE ACUERDO No. 094 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ÁREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN PARA EL PARQUE ECOLÓGICO CERRO SECO”.....	1777
PROYECTO DE ACUERDO No. 095 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1799

PROYECTO DE ACUERDO No. 093 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto definir los lineamientos para el diseño e implementación de una política pública de fomento a la industria manufacturera de Bogotá. Su propósito principal es definir los criterios que deberá tener en cuenta la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para el diseño de una política industrial que reactive la economía de la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Importancia de la industria manufacturera

La industria manufacturera es indispensable para alcanzar un desarrollo económico sostenible y equitativo Dani Rodrik, economista de Harvard, ha demostrado que el desarrollo económico, entendido como tasas altas y estables de crecimiento económico –que llevan a la convergencia de países en desarrollo con países desarrollados–, se debe a procesos de transformación estructural, es decir, al surgimiento y expansión de nuevas industrias con productividades más altas, acompañados de la transferencia de mano de obra de actividades tradicionales y de baja

productividad a las nuevas. Además de presentar evidencia empírica a favor de esta línea argumentativa, Rodrik documenta dos ideas adicionales: primero, históricamente han sido la industrialización y las exportaciones de manufacturas los generadores de alto crecimiento económico; y, segundo, las economías más exitosas no han sido las de menor intervencionismo de Estado. En síntesis, el desarrollo económico se genera por cambios en la estructura productiva que en la historia de la humanidad se ha dado gracias a una fuerte intervención del Estado (Rodrik, 2013a).

Esta concepción sobre el desarrollo es distinta a la que han seguido países como Colombia que han fijado sus esperanzas de crecimiento económico en el boom de los *commodities* como el que se registró en el sector minero energético hasta 2013. Para Rodrik este tipo de crecimiento no es un espejismo y la mayoría de los países que lo vivieron, Colombia incluido, están hoy desindustrializándose prematuramente, como veremos más adelante.

Además de su contribución al crecimiento económico sostenible, la industria manufacturera presenta economías de escala; es decir, en la medida que aumenta la producción el costo de una unidad de producción adicional cae. Estos rendimientos crecientes están asociados tradicionalmente a la división del trabajo. Esta tesis de rendimientos crecientes en la industria se encuentra plenamente recogida en la llamada Ley de Verdoorn, que hace parte de las tesis de crecimiento económico de Nicholas Kaldor. De acuerdo con esta Ley, en la medida que aumenta la producción industrial se genera un aumento de productividad industrial, en especial debido a “la mayor inversión en equipos de punta que induce y al aprendizaje tecnológico que genera la experiencia productiva” (Ocampo & Martínez, 2011, pág. 18).

Otra característica de enorme importancia de la industria manufacturera es que, a diferencia del resto de actividades económicas, presenta convergencia incondicional. Rodrik (2013b) prueba que empresas en un sector industrial concreto que empiezan en niveles de productividad laboral bajos experimentan un crecimiento más rápido, poco a poco alcanzando la frontera tecnológica del sector en cuestión. Aun cuando la convergencia condicional, que implica políticas favorables, es más rápida, existe convergencia a pesar de la ausencia de estos controles. Extendiendo los resultados de Rodrik en una primera versión de su trabajo, Benérix, O'Rourke & Williamson (2012) señalan que la convergencia incondicional en la industria manufacturera data de 50 años antes o más a la aparición de los BRICS o de los tigres asiáticos.

La importancia de la industria no solo tiene fundamentos teóricos, sino que además está probada en la práctica-histórica. Felipe, Mehta, & Rhee (2014), economistas del Banco Asiático de Desarrollo, estudiaron cómo la industrialización ha conllevado a un aumento sustancial en los ingresos per cápita de un país. En particular, para una muestra de 52 países que va de 1970 a 2010, encontraron que el aspecto clave de la industria es la creación de empleo manufacturero. “Alcanzar una participación del empleo manufacturero de 18%-20% ha sido casi suficiente y absolutamente necesario (en sentido estadístico) para alcanzar estatus de altos ingresos” (pág. 13). Es decir, “picos de participación del empleo manufacturero que excedan el 18%-20% predicen fuertemente que una economía sea rica; mientras tanto, picos de participación por debajo de este margen son predictores casi perfectos de que una economía no es rica” (Felipe *et al.*, pág. 10). La industria es entonces una condición necesaria para el desarrollo económico.

Un aspecto fundamental, mencionado en el párrafo anterior, es el del empleo. La industria, en términos generales, provee a las economías de empleos estables, formales y bien remunerados. La caída del empleo manufacturero (que se verá en cifras más adelante) ha coincidido con el estancamiento de la caída del desempleo (así sea contado el rebusque como empleo) y de los

altísimos niveles de informalidad que caracterizan las economías como la colombiana. Este asunto, para el caso colombiano, es de enorme importancia. Más allá del desarrollo tecnológico consecuente con el desarrollo industrial, parte importante de la apuesta a la industria debe estar justificada por la posibilidad de proveer empleos para mermar la informalidad.

2.2. Desindustrialización prematura en Colombia

El proceso de desarrollo económico entendido por etapas predice que, llegados a un punto, la industria va a ser sobrepasada por el sector terciario, los servicios. En tal sentido, la pérdida de participación de la industria como un todo en la economía es algo normal, que ocurre en la medida que el crecimiento del PIB per cápita llega a un punto determinado. Este tipo de desindustrialización es llamada secular (Rowthorn, 1997). En contraste, aquella ligada a la incursión temprana del aparato productivo al sector de servicios, sin el desarrollo suficiente del aparato industrial e incluso abandonándolo, se ha llamado desindustrialización prematura (Rodrik, 2015b).

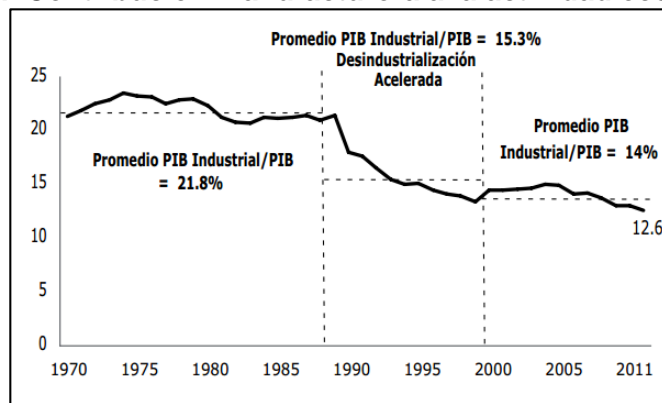
En tal discusión, son varios los autores que afirman que lo que está ocurriendo en América Latina, y especialmente en Colombia, es un fenómeno de desindustrialización prematura. En primer lugar, es importante hacer mención al trabajo realizado por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras bajo la dirección de Clavijo, Vera y Fandiño (2012). Los autores hacen un ejercicio econométrico para determinar si la desindustrialización responde a razones seculares o, por el contrario, está ligada a un fenómeno de enfermedad holandesa. Para 2012, concluían los autores, “Colombia está quedando atrapada en este esquema de “marchitamiento” temprano de su industria, por cuenta del auge de *commodities* y de la apreciación cambiaria” (Clavijo *et al.*, 2012, pág. 80).

Este proceso de desindustrialización prematura, sin embargo, no es exclusivo de Colombia. Dani Rodrik (2015b) demuestra que es un fenómeno común de todos los países subdesarrollados y, de forma especial, de América Latina. La desindustrialización, como pérdida de participación del sector industrial, es un fenómeno mundial. Por tal razón, en su ejercicio econométrico, Rodrik (2015b) prueba las hipótesis de desindustrialización prematura y secular, demostrando que “mientras el cambio tecnológico es sin duda la parte más importante de la historia detrás de desindustrialización laboral en países avanzados, en los países en desarrollo el comercio y la globalización posiblemente jugaron un papel comparativamente más grande” (Rodrik, 2015b, pág. 5). En conclusión, “los países se están convirtiendo en economías de servicios sin haber pasado por una experiencia adecuada de industrialización” (Rodrik, 2015b, pág. 3).

El problema de esta desindustrialización prematura, de nuevo, es que no existe aún un modelo exitoso de desarrollo económico que no requiera del sector manufacturero. “Su relativa ausencia en las economías en desarrollo puede ser la fuente de inestabilidad política, Estados frágiles y políticas no liberales” (Rodrik, 2015b, pág. 24).

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento de la industria colombiana en los últimos lustros a partir de una recopilación de Clavijo. La tendencia hasta hoy ha seguido decreciendo; presentando valores de 12.4% para 2015 y 11.85% para 2019.

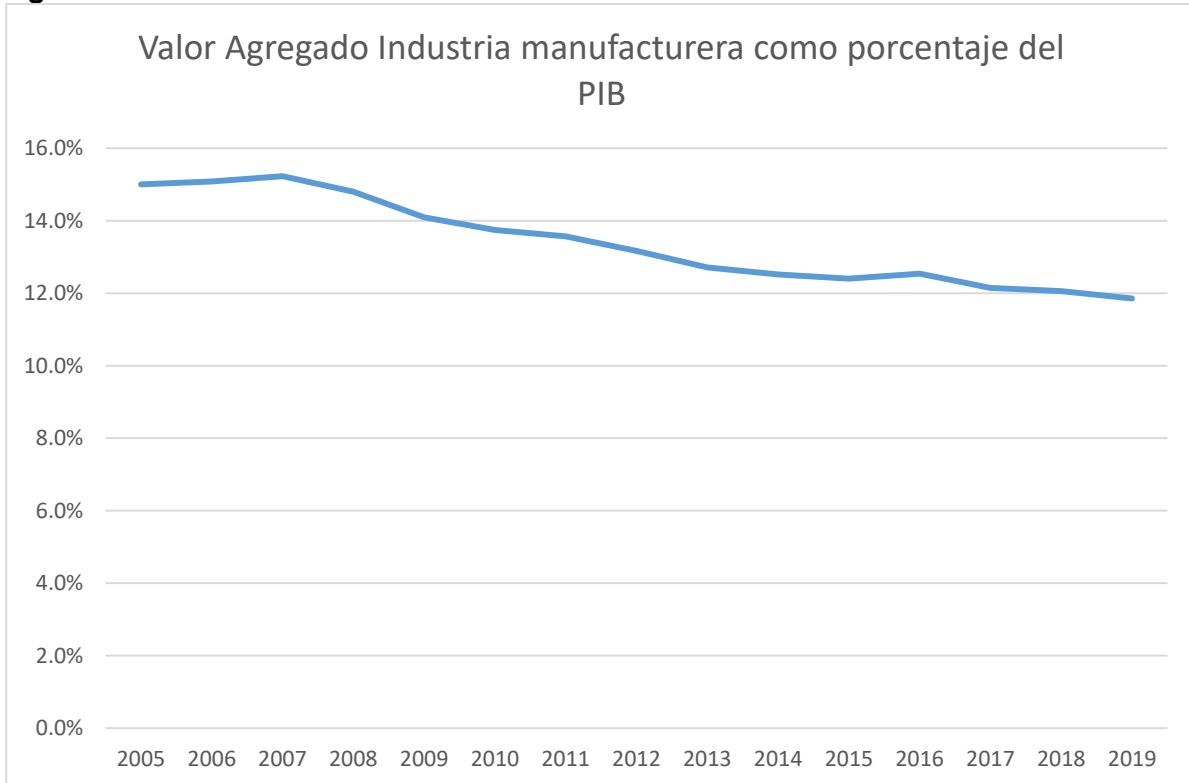
Figura 1. Colombia: Contribución manufacturera a la actividad económica 1970 - 2011



Fuente: Clavijo *et al.* 2012.

En los últimos quince años, se mantuvo la tendencia decreciente de la participación de la industria manufacturera en la producción total del país, derivando en que a 2019 dicha participación representó menos de la mitad que en 1990 cuando comenzaba la apertura económica.

Figura 2. Colombia: Contribución manufacturera a la actividad económica 2005 – 2019



Fuente: DANE.

La desindustrialización colombiana en el periodo de los 90s fue sumamente acelerada (una caída de más de cinco puntos porcentuales de participación), lo cual indica que este fenómeno ha sido prematuro, es decir, que no ha obedecido a factores seculares o normales de caída de la participación industrial, como sí ha ocurrido en el mundo desarrollado.

¿Cuáles han sido las causas de este fenómeno de desindustrialización prematura?

El estudio de Clavijo (2012) y la ANIF, ya mencionado, demostró que la caída en la participación de la industria estaba relacionada con el aumento en las exportaciones de commodities minero-energéticos. Es decir, el boom de los commodities que se observó durante los gobiernos de Santos y Uribe, a través de la revaluación del peso colombiano, causada por la llegada masiva de dólares de inversión extranjera a los sectores extractivos, perjudicó a la industria manufacturera.

Asimismo, la desindustrialización colombiana, o reprimarización de la economía, se ha profundizado con la política de libre comercio profundizada por los TLC. En particular, esta política se ha expresado en la reducción generalizada de aranceles: el arancel efectivo promedio en 1988 era de 23%, mientras que para 2018 ya estaba en 3.28%. Tal situación no es solo una coincidencia. En un trabajo reciente de grado de maestría en economía de la Universidad de Los Andes se evaluaron las distintas hipótesis sobre la desindustrialización en el país y la región, demostrando que, si bien la enfermedad holandesa ha jugado su papel, el principal factor que la explica ha sido la caída en los aranceles. Particularmente, “el trabajo documenta que una caída de un punto porcentual en el arancel promedio efectivo está asociada a una caída de 0,21 puntos porcentuales en la participación de la producción manufacturera”. En otras palabras, la desindustrialización ha sido causada principalmente por la política extrema de liberalización comercial (Hoyos, 2016).

Algunos dirán que la industria ya ha dejado de ser el sector económico más propicio para promover el desarrollo económico de los países como Colombia. Sin embargo, la evidencia empírica y los estudios económicos no los favorecen. Un estudio reciente de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO por sus siglas en inglés), revisó en detalle esta idea de que la industria manufacturera pudiera haber dejado de ser un sector económico clave para el desarrollo. Tal estudio concluyó que “alcanzar el desarrollo económico siguiendo el camino de la industrialización seguirá siendo importante para los países de bajos ingresos porque pueden aprovechar su atraso en relación con aquellos países que ya han experimentado una rápida industrialización” (Haraguchi, Fang, & Smeets, 2017).

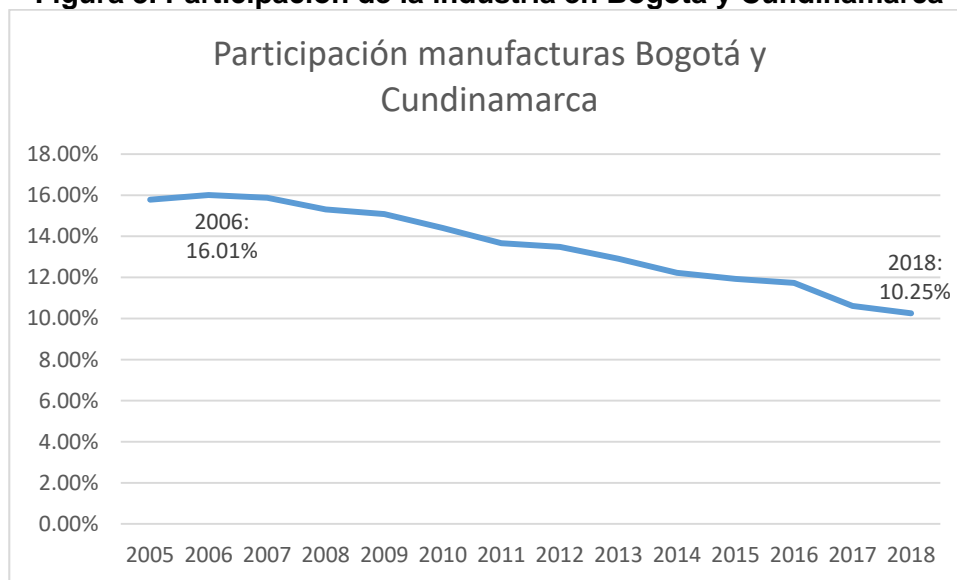
2.3. Desindustrialización absoluta en Bogotá

Mientras que la desindustrialización colombiana se expresa en que esta rama crece por debajo del promedio de la economía, la desindustrialización bogotana tiene que ver con que se produce cada vez menos, lo cual la hace más preocupante. Es decir, se trata de desindustrialización en términos absolutos, no solo prematura, que se traduce en cierres y bancarrotas de industrias completas.

En los últimos 13 años, la participación de la industria en el PIB bogotano ha presentado una caída dramática reduciéndose prácticamente a la mitad, pasando del 14.13% en 2006 a 7.67% en el 2019. En materia de empleo, la caída también ha sido pronunciada: en 2005 el empleo manufacturero representó del 19.6% del total en 2005 al 13.9% en 2019. En los últimos años la industria ha tenido cifras rojas en materia de producción, al punto que la de 2016 está por debajo de la de 2006, ¡el nivel de diez años atrás! Durante el cuatrienio anterior, el PIB manufacturero decreció en 3.25% a precios constantes. Como si fuera poco, en materia comercial la situación es también muy preocupante: mientras las importaciones en kilogramos se duplicaron, las exportaciones se redujeron a la mitad.

Algunos sectores políticos afirman que el fenómeno de desindustrialización en Bogotá tiene que ver con la salida de la producción industrial hacia la sabana de la ciudad. Sin embargo, los datos no respaldan esta tesis. La participación de la producción industrial en Bogotá y Cundinamarca viene cayendo. No solo eso: igual que en Bogotá, la producción industrial ha caído en términos absolutos, es decir, entre 2015 y 2018 la producción industrial decreció 10.5% en valores constantes. Desindustrialización absoluta, incluso al incluir todo Cundinamarca.

Figura 3. Participación de la industria en Bogotá y Cundinamarca



Fuente: DANE.

2.4. La necesidad de la política industrial

La desindustrialización no es un fenómeno exclusivo de Colombia y Bogotá, es un fenómeno mundial en los países subdesarrollados. Por esa razón, han sido muchas las voces que desde la academia han afirmado que la política industrial, entendida en sentido amplio como la intervención del Estado en respaldo y fomento de la producción industrial, ha resurgido y se hace necesaria nuevamente (Rodrik, 2010; Wade, 2012; Stiglitz, Lin, & Monga, 2013). Ahora bien, la argumentación antes expuesta prueba que nunca debió abandonarse.

La política industrial refiere a todo tipo de medidas que afectan de una u otra manera el comportamiento de la industria (en sentido amplio). Sin embargo, desde su aparición en la literatura económica la política industrial ha hecho referencia a las medidas que afectan de forma especial a ciertas industrias o sectores, una política en tal sentido selectiva (Chang, 2010). La política industrial es entonces una política de fomento que pretende proteger sectores estratégicos para el desarrollo económico con el objetivo de hacerlos competitivos y convertirlos en motores de crecimiento y empleo. Chang (2010) recogió las principales medidas de política industrial concretas que han sido utilizadas en el pasado, muchas veces con éxito:

- 1) Subsidios y proteccionismo comercial.
- 2) Coordinación de inversiones complementarias.
- 3) Regulación a la entrada de nuevas firmas, para coordinación de inversiones.

- 4) Compras estatales y colusiones a través del Estado, para garantizar economías de escala.
- 5) Regulación en importaciones tecnológicas, como por ejemplo en acceso irrestricto a la tecnología importada.
- 6) Regulación a la Inversión Extranjera Directa (restricciones de entrada y propiedad, requerimientos de contenido local, requerimientos de transferencia tecnológica, etc.)
- 7) Formación y capacitación a los trabajadores, para firmas que superen un tamaño determinado.
- 8) Estado como capitalista y como inversionista en actividades riesgosas.
- 9) Promoción (subsidio) de exportaciones, a través de subsidios, acceso a créditos, etc.
- 10) Promoción (subsidio) a la importación de bienes de capital.

La necesidad de hacer uso de estas herramientas de política no solo se reconoce en ámbitos académicos, los industriales colombianos también vienen haciendo llamados recientes al gobierno para que contemple su uso. El jueves 11 de junio en medio de la crisis a causa del COVID-19, Bruce Mac Master, Presidente de la ANDI, gremio que agrupa a las empresas más grandes del país, presentó el decálogo de apoyo a la empresa nacional en el que resalta la necesidad de recuperar las políticas de desarrollo empresarial e industrial que se habían olvidado a razón de la afiliación del país a la doctrina de la apertura comercial (ANDI, 2020), el decálogo comprende las siguientes medidas:

- 1) Políticas de Desarrollo Sectorial y EMPRESARIAL
- 2) Programa de Compras Públicas
- 3) Campaña de impulso a las Compras Nacionales
- 4) Fortalecimiento de Encadenamientos Locales
- 5) Plan de Salvamento de Empresas
- 6) Liquidez y fortalecimiento Financiero
- 7) Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio
- 8) Búsqueda de Nuevas Oportunidades
- 9) Crear Condiciones para Nuevas Inversiones Empresariales
- 10) Dinamización de Proyectos Existentes

El gremio más poderoso del país reconoce la necesidad de que el Estado intervenga y promueva el desarrollo productivo del país.

Si bien se tiene que las causas de la desindustrialización en el país y en la capital son todas del orden nacional (que responden y podrían cambiar ante decisiones del gobierno nacional), el gobierno distrital tiene un papel importante por jugar en la materia. No está dentro de sus decisiones la renegociación de los TLC, como debe hacerse para detener este preocupante fenómeno que deteriora las posibilidades de desarrollo del país, pero sí la posibilidad de establecer un fondo con recursos para el fomento de actividades industriales amenazadas de muerte y actividades industriales que permitan al aparato productivo ascender tecnológicamente.

2.5. Criterios para la selección de sectores estratégicos

La política industrial implica selectividad. En tal sentido, es fundamental determinar los criterios que hacen que un sector sea estratégico, merecedor de fomento estatal, por encima de otros. Según Hausmann y Klinger (2006), no todos los productos tienen un ingreso asociado igual, es decir, no todos los productos son igual de sofisticados, que es también la razón por la cual los países desarrollados producen cosas distintas a las que se producen en los países subdesarrollados. Ese es entonces el primer criterio de selección de sectores estratégicos, la sofisticación de los productos,

que está estrechamente ligada al procesamiento de los productos y la absorción tecnológica de los mismos.

De igual forma, Hausmann y Klinger (2006) enfatizan la importancia que tienen los sectores industriales que producen bienes intermedios. Los bienes intermedios son aquellos que no son destinados al consumo final, sino que son utilizados para la producción de otros bienes como insumos en el proceso productivo. Al tratarse de bienes intermedios manufacturados, tienen también la característica de requerir productos menos sofisticados como insumos para su producción. En síntesis, los bienes intermedios manufacturados tienen encadenamientos hacia adelante y hacia atrás; los avances productivos de estos sectores industriales implican una mayor demanda para los bienes que se requieren como insumos (hacia atrás) y para los bienes que requieren de los productos de estos sectores como insumos (hacia adelante). El trabajo de Hoyos (2016) señala que el sector industrial más importante, con esta característica y de alta sofisticación, es la industria química.

Finalmente, el empleo debe ser un factor fundamental en la selección de sectores. Precisamente, Felipe *et al.* (2014) demostraron que la industrialización en empleo es mejor predictora de bienestar y desarrollo que la industrialización en producción, por lo que si los sectores industriales no generan mucho empleo no deberían ser sujetos de fomento estatal. Al ser el empleo un criterio fundamental, también se vuelve importante impedir que sectores industriales que otrora fueron prósperos en la economía y que emplearon una importante parte de la fuerza laboral desaparezcan. Tal es el ejemplo de las confecciones y los textiles, sectores intensivos en mano de obra.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

Ese deber del Estado, según la Constitución, estimular el desarrollo empresarial, tal y como lo establece el artículo 333 de la carta magna.

“ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.*

(...)

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”¹.

El artículo 334 de la Constitución detalla más cuál es el papel que debe jugar el Estado en el desarrollo económico de país. Así pues, establece que el Estado dirigirá la economía, podrá intervenir en la producción de bienes con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y también podrá intervenir para dar pleno empleo a los recursos humanos en la economía.

“ARTICULO 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

¹ Subrayas propias.

Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones*².

En atención a las normas constitucionales anteriores, el Acuerdo 257 de 2006, que dictó las normas sobre la estructura y la misión de las entidades distritales, creó el sector de desarrollo económico en la ciudad. El artículo 74 de la citada norma establece que el sector deberá generar condiciones para incrementar la capacidad de producción en Bogotá.

“ARTICULO 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región³.

Ese mismo Acuerdo Distrital estipuló las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, entre las cuales determinó la de contribuir al desarrollo de los sectores productivos y la generación de empleo, entre otras. A continuación, se presentan las más relevantes para el tema en cuestión:

“ARTICULO 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital. Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

- a. *Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.*
- b. *Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.*
- c. *Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias*

² Subrayas propias.

³ Subrayas propias.

laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas. (...)”⁴.

Por último, en el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, en su Programa 25, la Administración Distrital se compromete a formular una política de fomento a la industria manufacturera:

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE ODS. Artículo 15. Definición de Programas. (...) Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. (...) Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles. (...)”⁵.

La política pública de fomento distrital a la industria bogotana es entonces una de las herramientas concretas para materializar el objetivo constitucional del Estado de intervenir en la economía, en la producción, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población. Asimismo, es un mecanismo por medio del cual se busca que el sector de desarrollo económico del distrito y su entidad rectora la Secretaría de Desarrollo Económico cumplan las funciones para las cuales fueron creados.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

El artículo 313 de la Constitución Política establece las funciones de los concejos distritales y municipales y en su numeral primero señala lo siguiente:

“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas*⁶.

Esta política pública que se propone es un programa de desarrollo económico para la ciudad capital, por tanto, corresponde al Concejo su adopción, su aprobación.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993, establece de forma precisa quiénes pueden proponer un proyecto de acuerdo como este, entre los que se reconoce a los concejales como aptos para ello.

“ARTÍCULO 13. *Iniciativa.* *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

⁴ Subrayas propias.

⁵ Subrayas propias

⁶ Subrayas propias

Finalmente, el Acuerdo 348 de 2008 establece que el Concejo tendrá tres comisiones permanentes, entre las que se encuentra la comisión tercera permanente de Hacienda y Crédito Público. El artículo 36 establece claramente los temas sobre los cuales esta comisión ejerce la función normativa.

“ARTÍCULO 36. Comisión tercera permanente de Hacienda y Crédito Público.

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria y turismo, en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. *Plan Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Distrito Capital.*
2. *Creación, reforma o eliminación de contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, peajes, multas, Sistema de Retención y anticipos en el Distrito Capital.*
3. *Normatividad de presupuesto y hacienda pública del Distrito Capital.*
4. *Organización y gestión de la Contraloría Distrital.*
5. *Desarrollo económico y turístico.*
(...)”⁷.

Así pues, queda demostrado que el Concejo es competente para presentar Proyectos de Acuerdo sobre desarrollo económico en la Comisión de Hacienda, entre los que se encuentra recogida esta política pública de fomento a la industria bogotana.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

⁷ Subrayas propias.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la creación de la política pública de fomento distrital a la industria bogotana no tiene impacto fiscal, pues el objeto del presente proyecto de acuerdo es meramente el establecimiento de los lineamientos a partir de los cuales la política pública se estructure.

Ahora bien, la implementación de esta política pública generará a mediano y largo plazo el aumento de la productividad de la industria manufacturera y, mediante los encadenamientos productivos que la caracterizan, de la ciudad. De esta manera, la política pública debe entenderse frente a un escenario de mayor recaudo de ingresos vía PIB e impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

ANDI. (2020). *Decálogo de #ApoyoLaEmpresaNacional*. Obtenido de sitio web de la ANDI: <http://www.andi.com.co/Home/Noticia/15731-la-andi-presento-decalogo-para-favorece>

Chang, H.-J. (2010). Industrial Policy: can we go beyond an unproductive confrontation? *Turkish Economic Association*.

Clavijo, S., Vera, A., & Fandiño, A. (2012). *La desindustrialización en Colombia: análisis cuantitativo de sus determinantes*. Bogotá, Colombia: ANIF.

Felipe, J., Mehta, A., & Rhee, C. (2014). Manufacturing matters... But it's jobs that count. *ADB Economics, Working Paper Series (420)*.

Haraguchi, N., Fang, C., & Smeets, E. (2017). The Importance of Manufacturing in Economic Development: Has This Changed? *World Development*, 93, 293-315.

Hausmann, R., & Klinger, B. (2006). Structural Transformation and Patterns of Comparative Advantage in the Product Space. *Working Paper Series, Harvard University, John F. Kennedy School of Government*.

Hoyos, M. (2016). Política industrial para Colombia: ¿el fin del Consenso de Washington? *Repositorio de la Universidad de Los Andes*. Obtenido de <https://documentodegrado.uniandes.edu.co/documentos/9620.pdf>

Ocampo, J. A., & Martínez, A. (2011). *Hacia una Política Industrial de nueva generación en Colombia*. Bogotá, Colombia: Coalición para la promoción de la industria colombiana.

Rodrik, D. (12 de Abril de 2010). *The Return of Industrial Policy*. Obtenido de sitio web de Project Syndicate: <http://www.project-syndicate.org/commentary/the-return-of-industrial-policy>

Rodrik, D. (2013a). The Past, Present and Future of Economic Growth. *Global Citizen Foundation*.

Rodrik, D. (2013b). Unconditional Convergence in Manufacturing. *The Quarterly Journal of Economics*, 128, 165-204.

Rodrik, D. (2015b). Premature Deindustrialization. *IAS Economics Working Papers*.

Rowthorn, R. (1997). Deindustrialization: Causes and Implications. *IMF Working Paper*.

Stiglitz, J. E., Lin, J., & Monga, C. (2013). The Rejuvenation of Industrial Policy. *Policy Research Working Paper, The World Bank*.

Wade, R. (2012). The Return of Industrial Policy. *International Review of Applied Economics*, 223-239.

Firmas

Autores:

MANUEL J. SARMIENTO ARGÜELLO
Concejal

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

Coautores:

DIEGO LASERNA
Concejal

DIEGO CANCINO
Concejal

JULIÁN ESPINOSA
Concejal

MARTÍN RIVERA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO No. 093 DE 2021

PRIMER DEBATE

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDA:

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”

Artículo 1°: Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana, con el fin promover el desarrollo económico de la ciudad y la sofisticación del aparato productivo bogotano.

Artículo 2°: Objetivos de la política. La Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana tendrá como objetivos generales el crecimiento económico con tasas altas y estables, y como objetivos particulares la reindustrialización de Bogotá y la región metropolitana, la generación de empleo manufacturero formal y bien remunerado, el aumento en la complejidad tecnológica de la canasta de producción de la ciudad, el mejoramiento de las condiciones económicas de las Mipymes de la ciudad, la sostenibilidad ambiental, la innovación y el otorgamiento de herramientas de apoyo.

Parágrafo. Los objetivos generales y específicos de este Acuerdo no podrán ser contrarios a los objetivos en materia de disminución en la contaminación ambiental. La política de desarrollo industrial debe ser sostenible ambientalmente.

Artículo 3°: Herramientas de la política. Las herramientas por medio de las cuales el Distrito fomentará la industria bogotana, en los sectores que sean declarados estratégicos para el desarrollo económico y productivo, son:

1. Créditos blandos: política de créditos de fomento para inversión productiva con tasas de interés más bajas a las del mercado.
2. Compras públicas distritales: políticas para que las compras públicas de las entidades de los niveles central y descentralizado favorezcan la provisión con bienes manufacturados en Bogotá.
3. Revisión de la carga tributaria distrital: se concederán beneficios tributarios en materia de predial e ICA.
4. Subsidios a las exportaciones: rentas económicas que aumenten la exportación de bienes de forma considerable.
5. Disminución efectiva del costo de energía.
6. Créditos verdes: política de créditos de fomento para inversión productiva y modelos de producción verdes con tasas de interés más bajas a las del mercado.

Parágrafo. Las herramientas que podrán utilizarse en el marco de la Política Pública no se circunscribirán exclusivamente a las mencionadas en el presente acuerdo. La Secretaría de

Desarrollo Económico, en reglamentación de este Acuerdo, podrá plantear el uso de herramientas adicionales para el fomento de los sectores industriales estratégicos.

Artículo 4°: Definición de sectores estratégicos. Los sectores industriales estratégicos que serán beneficiados con esta política de fomento serán aquellos que:

- a) brinden mejores perspectivas en generación de empleo,
- b) tengan más encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante, y
- c) sean más complejos y de mayor absorción tecnológica.

Artículo 5°: Creación del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria. La Secretaría de Desarrollo Económico, en desarrollo de la política pública de fomento a la industria bogotana, creará el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana que tendrá como objetivo principal discutir, revisar y actualizar las herramientas y medidas que se adelanten en el marco de esta Política, teniendo en cuenta factores macroeconómicos.

Parágrafo: El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria, en cabeza del Alcalde o Alcaldesa o de la Secretaria o Secretario de Desarrollo Económico, presentará informe semestral al Concejo de Bogotá con los resultados de la implementación de la política pública y los principales indicadores económicos.

Artículo 6°: Composición del Consejo Consultivo de la Política. El Consejo Consultivo estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado (a)
- Secretaria o Secretario de despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretario o Secretaria de despacho de la Secretaría de Hacienda
- Dos (2) representantes de los trabajadores industriales del Distrito
- Dos (2) representantes de la academia
- Un (1) representantes de la ACOPI Seccional Bogotá - Cundinamarca.
- Un (1) representantes de la ANDI Seccional Bogotá.

Parágrafo 1: La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará la forma de elección de los representantes, el periodo de tiempo por el que serán elegidos y el reglamento de funcionamiento, bajo criterios democráticos y de representatividad.

Parágrafo 2: El Alcalde o Alcaldesa Mayor de la Ciudad presidirá el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria. En caso de no ser posible, la Secretaria de Desarrollo Económico asumirá dicha función.

Artículo 7°: Convocatoria del Consejo Consultivo de la Política. El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria será convocado por la Secretaría de Desarrollo Económico como mínimo cuatro veces en el año.

Artículo 8°: Deberes de los beneficiarios. Se establecerán indicadores de desempeño y metas concretas de aumentos en materia de productividad, exportaciones y empleo en los sectores productivos de la Capital que sean beneficiarios de la Política Pública de Fomento.

Parágrafo. La continuidad de los apoyos será evaluada por el Consejo Consultivo, quien tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los indicadores de desempeño y metas y los factores de macroeconomía. El Consejo Consultivo presentará el resultado de su evaluación a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 9°: Implementación y ejecutoria. La reglamentación de este acuerdo y toda su implementación estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, y toda ejecutoria estará precedida por el diálogo con los gremios de industriales bogotanos y el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.

Artículo 10°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 094 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ÁREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN PARA EL PARQUE ECOLÓGICO CERRO SECO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene por objeto dictar los lineamientos necesarios que deberá seguir la administración distrital para promover y adoptar Estrategias Complementarias de Conservación para el parque ecológico Cerro Seco, mediante la implementación de acciones enfocadas en la consolidación de su cobertura vegetal. A su vez busca reconocer a Cerro Seco como área de especial importancia ecológica, pues se enfoca en el incremento de la funcionalidad y la oferta de servicios ecosistémicos que presta este enclave subxerofítico. Bajo este marco, se garantizará el sostenimiento de los valores ambientales que presenta actualmente y, detener su deterioro.

Adicionalmente, dichas estrategias tienen el fin de reducir las cargas relacionadas con la ausencia de los elementos naturales o ecosistemas saludables necesarios para garantizar una óptima calidad de vida de las comunidades que habitan en el sur del Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES

Esta iniciativa fue radicada durante la vigencia anterior con el número 382 de 2020, obtuvo ponencia positiva por parte del Honorable Concejal Julián Rodríguez Sastoque y ponencia positiva con modificaciones por parte de la Honorable Concejala Gloria Elcy Díaz Martínez.

No obstante, es relevante mencionar que anteriormente el HC Diego García Bejarano presentó el proyecto de acuerdo No. 023 de 2015 *“Mediante el cual se declara el “Parque ecológico distrital de montaña Cerro Seco” en el área de ecosistema subxerofítico de Arborizadora Alta y se dictan otras disposiciones*”, que pretendía incorporar esta zona a la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, pese a contar con ponencias positivas no fue aprobado.

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los informes que dan cuenta de la degradación ecosistémica de nuestro planeta no son nuevos, desde el año 2005 en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de Naciones Unidas advirtió que, *“en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro período de tiempo comparable de la historia humana, en gran parte para resolver rápidamente las demandas crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible. Esto ha generado una pérdida considerable y en gran medida irreversible de la diversidad de la vida sobre la Tierra”* (Millennium Ecosystem Assessment, 2005). Pese a que conocemos los impactos de nuestras acciones sobre los ecosistemas, no hemos tomado medidas

contundentes para detener su pérdida, necesitamos cambios de fondo respecto a las relaciones naturaleza – cultura que nos permitan dar un paso adelante para entender como sociedad que en nuestro desarrollo la conservación de la naturaleza debe ser relevante.

No en vano, el Informe Planeta Vivo del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, 2020), revela datos alarmantes, según el IVP (Índice de Planeta Vivo) se ha presentado *“una disminución media del 68% (rango entre el -73% y el -62%) de las poblaciones estudiadas de mamíferos, aves, anfibios, reptiles y peces entre 1970 y 2016”*, pérdida que ha sido mayor en América Latina y el Caribe. *“(…) la pérdida de biodiversidad se debe en un 51.2% a los cambios de uso de suelo, incluyendo la pérdida de hábitat y la degradación de los suelos. Esto implica la modificación del medio ambiente donde vive una especie, por remoción completa, fragmentación o reducción de la calidad del hábitat clave. Los cambios comunes son causados por la agricultura insostenible, la infraestructura, el crecimiento urbano, la producción de energía y la minería”* (WWF, 2020). Como se mencionó anteriormente, uno de los factores que tienen incidencia en la degradación ecosistémica es el aumento sostenido de la población urbana, lo que a su vez implica una mayor demanda de suelos para la expansión de las ciudades, en una tendencia que no es sostenible. Colombia no ha sido ajena a este patrón mundial de concentración de población en áreas urbanas.

En nuestro país esta situación se hizo evidente a partir de las décadas de 1960 y 1970, momento en el que *“el crecimiento urbano se alimentó principalmente de la migración del campo a la ciudad debido al éxodo rural, que obedeció a la violencia, a las precarias condiciones de tenencia de la tierra, a la mecanización agrícola y al modelo dualista que tomó al sector de la construcción como motor de la economía, alimentado con la mano de obra barata proveniente del campo”* (Universidad Externado de Colombia, 2007). Desde ese momento, Bogotá dio las primeras muestras de densificación y expansión masiva hacia las periferias, buena parte de las nuevas viviendas se establecen en zonas no aptas para la construcción, *“este proceso ha sido acompañado por un marcado aumento en el número de residentes urbanos que viven en la pobreza y que carecen de infraestructura básica y servicios que deberían protegerlos de la mayor parte de los primeros impactos del cambio climático”* (Graizbord & Monteiro, 2011). Pues en su mayoría se asientan en zonas de alto riesgo por inundaciones o fenómenos de remoción en masa, lo que además implica pérdida de ecosistemas, suelos de vocación agrícola e incremento de los problemas asociados a la contaminación ambiental. No está de más mencionar que, pese al daño que ya hemos ocasionado a los múltiples ecosistemas que conforman la sabana de Bogotá, aún estamos a tiempo de detener y cambiar esta tendencia. En este momento nos encontramos en medio de una crisis climática que nos obliga a tomar medidas urgentes para adaptarnos y mitigar los efectos negativos del cambio climático, no se debe olvidar que de acuerdo con la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático *“Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático para los municipios de Colombia”*, Bogotá *“se configura como una de las ciudades con riesgo alto por cambio climático en el país (...). Se encuentra en una categoría muy alta de sensibilidad y baja en capacidad, lo cual configura que Bogotá presente una vulnerabilidad alta a los efectos del cambio climático”* (IDEAM, PNUD, MINAMBIENTE, 2017).

Ante este panorama, la presente iniciativa se enfoca en uno de esos puntos de periurbanización y de borde urbano rural que presenta constantes presiones que afectan el suelo y generan una serie de conflictos sociambientales que aún no hemos sido capaces de resolver, como es el parque ecológico Cerro Seco ubicado en Arbozadora Alta en la localidad de Ciudad Bolívar. Mediante el reconocimiento como área de especial importancia ecológica y la promoción de Estrategias Complementarias de Conservación en Cerro Seco, se iniciarán las acciones que en el corto y mediano plazo mejoren la calidad de vida de los bogotanos y en particular a las comunidades asentadas en el sur.

Cabe recordar que esta zona de la ciudad históricamente ha sido y sigue siendo objeto de una notable inequidad ambiental, pues concentra los mayores niveles de contaminación del aire por material

particulado (PM_{10} y $PM_{2,5}$) registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) en las estaciones Kennedy y Carvajal - Sevillana. También hace parte de la cuenca Tunjuelo que ha sido intervenida por mimería a gran escala que ha traído consigo un sin número de impactos y pasivos ambientales, además soporta una gran carga de presiones que se derivan de la operación del Relleno Sanitario Doña Juana, quien a su vez vierte aguas provenientes de su Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL) al río Tunjuelo sin que se cumplan la totalidad de los parámetros establecidos para este tipo de descargas, río que a lo largo de su cauce recibe aguas residuales provenientes tanto de las curtiembres como de conexiones erradas y del comercio ilegal de productos cárnicos en el sector de Guadalupe. Río que también presenta invasión de su ronda y degradación del conjunto de sus humedales, entre otros tensionantes ambientales.

A esto se suma un generalizado déficit de cobertura arbórea en la zona sur de la ciudad, estudios como el realizado por Rubiano, dan cuenta que *“la distribución de la cobertura arbórea en Bogotá evidenció un comportamiento sesgado según el estrato socioeconómico ($H(5) = 48.401$, $p < 0.001$). Se identificaron 3 grupos de estratos en los que se observa que las zonas de la ciudad con estratos 1 y 2 presentaron la menor proporción de cobertura arbórea respecto a los demás”* (ver imagen 1) (Rubiano, 2019). Condición que también se evidencia mediante el indicador de número de árboles por habitante que no presentó variaciones entre el año 2010 y 2018, promediando 0,16 árboles per cápita, con un mayor déficit en la localidad de Bosa, seguido por Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar.

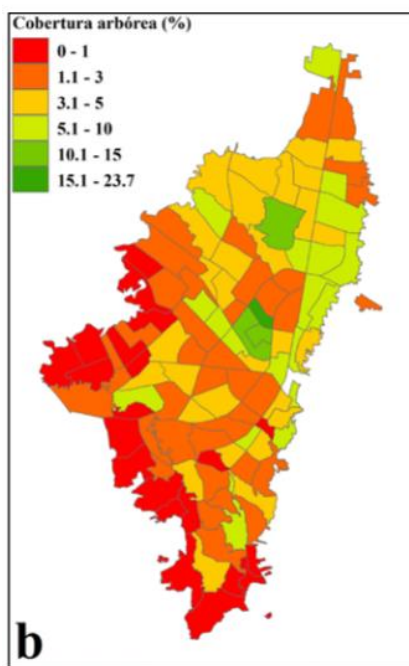


Imagen 1 “b) Distribución espacial de la cobertura arbórea de la ciudad”

Tomado de: Rubiano, K. (2019). Distribución de la infraestructura verde y su capacidad de regulación térmica en Bogotá, Colombia. *Colombia Forestal*, 22(2), 83-100

El parque ecológico Cerro Seco es un elemento fundamental de la cuenca del Tunjuelo, que debe ser protegido no solo por sus particulares condiciones ecosistémicas como uno de los pocos enclaves subxerofíticos que se conservan en la Sabana, sino por las funciones y servicios ecosistémicos que presta.

Según la ponencia presentada por la HC Gloria Elsy Díaz Martínez, con CORDIS 2020IE13956 del 23-11-2020, “[...] el caso puntual del “parque ecológico Cerro Seco”, debe ser visto como un ejemplo

de desarrollo sostenible para la ciudad de Bogotá, el cual indudablemente permitirá mejorar las condiciones de vida de muchos habitantes (generaciones presentes y generaciones futuras) de la ciudad en particular y directamente a los habitantes de la localidad de Ciudad Bolívar [...]” (Díaz, G. 2020, p. 13)., por lo que la HC ponente resaltó la importancia del Proyecto de Acuerdo e hizo énfasis en algunos de los problemas que afectan el territorio en términos de gestión ambiental.

En este orden de ideas, planteó como observación principal que debía declararse El Parque Ecológico Cerro Seco como un “área de especial importancia ecológica y ambiental”, para lo cual consideró necesario hacer algunas modificaciones al objeto del proyecto en el sentido de: *“otorgarle el término de área de especial interés ambiental, teniendo en cuenta que el propósito del proyecto de acuerdo es que el área sea incluida dentro de la estructura ecológica principal del Distrito, dentro de los suelos de protección del mismo, se sugiere incluir un párrafo que indique, que en todo caso las entidades competentes deberán adelantar los correspondientes estudios que soporten dicha inclusión”* (Díaz, G. 2020, p. 14).

Por lo anterior, en aras de fortalecer el proyecto y buscar el mayor impacto positivo en términos de protección, restauración y conservación del Parque Ecológico Cerro Seco, en esta oportunidad el proyecto se presenta acogiendo el sentir de la petición de la HC ponente.

Localización del parque ecológico Cerro Seco

El parque ecológico Cerro Seco – Arborizadora Alta se encuentra ubicado en el sur de la ciudad de Bogotá, en la localidad de Ciudad Bolívar. La Resolución 1197 de 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) *“Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema, se efectúa su delimitación dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones”* que fue derogada por la Resolución SDA 520 de 2017, menciona que dentro del perímetro urbano cuenta con 148.14 hectáreas que incluyen 15 predios privados y 1 predio del Distrito, adicionalmente, algunas hectáreas del parque ecológico se ubican en suelo rural y otras se traslapan con títulos mineros, para un total de 359 hectáreas aproximadamente.

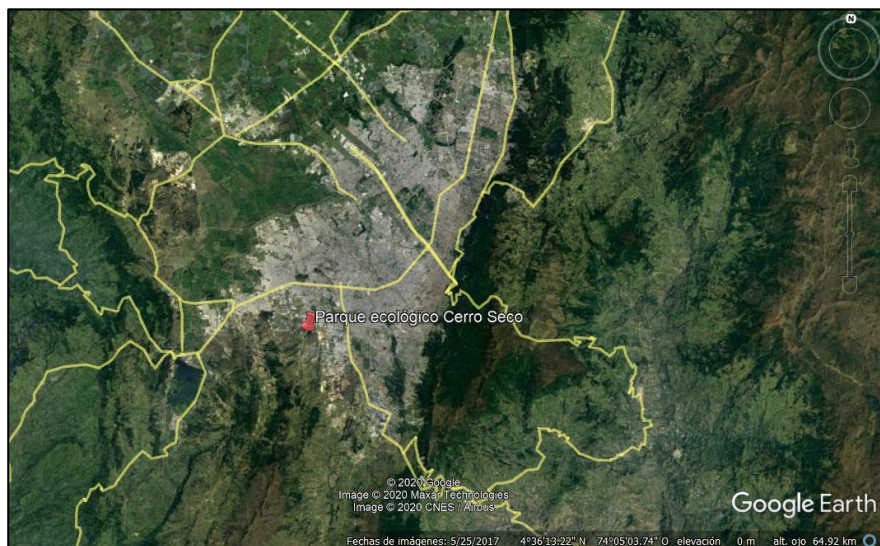


Imagen 2 Ubicación del parque ecológico Cerro Seco en Bogotá

Tomado de: Google Earth, imagen 25 de mayo de 2017

Respecto al predio de propiedad del Distrito, de acuerdo con el artículo 244 “Identificación de parques que conforman el sistema” del Decreto 190 de 2004 POT “Por medio del cual se compilan las

disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, se identifica como parque metropolitano PM-23 Arborizadora Alta localizado en la diagonal 79 Bis calle 72f sur transversal 34b. Cabe aclarar que según se establece en el Artículo 75 “Componentes” del POT vigente, los parques metropolitanos son parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP) al igual que los parques zonales.

Como parte de las definiciones que aplican a la EEP se encuentran la conservación, la restauración y la rehabilitación, estrategias que se proponen en esta iniciativa y que podrían aplicarse inicialmente en dicho parque metropolitano que hace parte del conjunto denominado parque ecológico Cerro Seco.

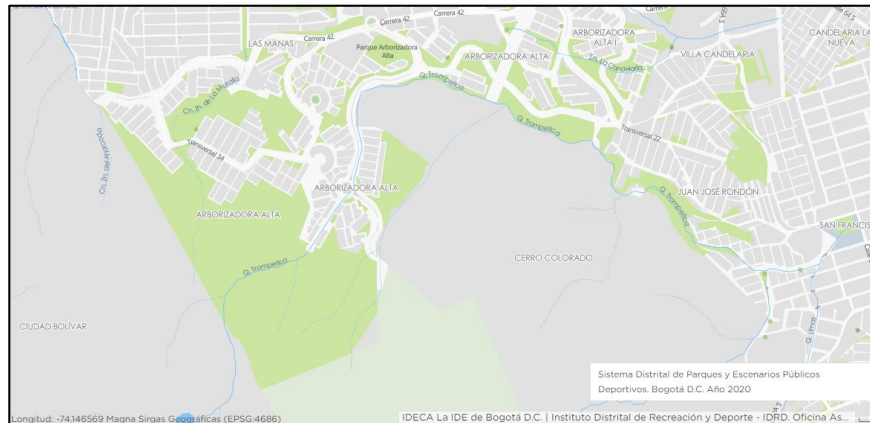


Imagen 3 Ubicación del Parque Metropolitano Arborizadora Alta – Cerro Seco
Tomado de: Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos, Bogotá D.C. 2020
<http://mapasbogota2.azurewebsites.net/>

Características ecosistémicas de Cerro Seco

Uno de los principales valores que presenta Cerro Seco está asociado a sus particulares condiciones ecosistémicas, como se ha mencionado anteriormente, se trata de un enclave subxerofítico, es decir, hace que hace parte de las denominadas formaciones secas, xéricas y subxéricas. Caracterizadas por la “escasa precipitación durante periodos largos, intensa radiación solar, baja humedad relativa, altas temperaturas y fuertes vientos exigen de las especies que los habitan unas adaptaciones morfológicas y fisiológicas únicas. La vegetación típica de las formaciones xéricas y subxéricas comprende árboles pequeños y arbustos achaparrados de hojas persistentes, coriáceas y rígidas con gruesa cutícula o que las pierden en verano, plantas espinosas y suculentas, rosuletos de hojas rígidas y pequeños sufrutices y gramíneas que se secan en el verano (Cuatrecasas 1958)” En: (Galindo, Cabrera, & Londoño, 2005). Adaptaciones propias de vegetación que se encuentra en zonas secas, que no es exuberante, pues se trata de bosques bajos, densos y espinosos.

En nuestro país es posible encontrar varias de estas formaciones xéricas y subxéricas, por ejemplo, en la región Caribe, en los valles secos interandinos como los cañones del Chicamocha y del Dagua, además de las tierras altas o enclaves secos altoandinos de la cordillera Oriental en donde se encuentra Cerro Seco. Ecosistema que corresponde a un orobioma azonal andino del altiplano cundiboyacense, “este bioma congrega los remanentes de una vegetación que debió haberse extendido por gran parte de la sabana de Bogotá. Hoy solo persisten tres núcleos aislados, (...) el

denominado desierto de la Candelaria. El segundo entre los municipios de Nemocón y Suesca (...); y el tercero, en Mosquera” (Rodríguez, Armenteras, Morales, & Romero, 2006). No obstante, la zona donde se encuentra ubicado el parque ecológico Cerro Seco es un pequeño relicto que presenta características propias de los biomas azonales del altiplano cundiboyacense, como encontrarse “en altitudes comprendidas entre los 2.500 hasta 3.000 m, con temperaturas medias entre 10 y 13 °C y precipitaciones de 500 hasta 900 mm/año” (Rodríguez, Armenteras, Morales, & Romero, 2006). Respecto a este tipo de ecosistema, “en zona del Distrito Capital, tiene representación el sector semiárido en su límite suroccidental, extendiéndose desde el bajo valle del río Tunjuelo, hasta cerca de Bojacá, en jurisdicción de los municipios de Soacha, Bojacá, Madrid y Mosquera, (...)y concretamente en el Distrito Capital, se presenta en el área suroccidental de la ciudad de Bogotá, entre los sectores de Tunjuelito, Sierra Morena, Venecia y al sur de Bosa (Corporación Misión Siglo XXI, 1996; Pinzón, 2000; Vera Ardila, 2003)” En: (Calvachi, 2012).



Imagen 4 Vegetación xerófila en Cerro Seco

Tomado de: Javier Baquero, enero 2020

Con relación a la cobertura vegetal en Cerro Seco, según se menciona en la Resolución SDA 1197 de 2013 “se identificaron 57 familias, 101 géneros y 125 especies vegetales, los cuales representan altos valores naturales. (...) Entre los tipos fisionómicos con mayor riqueza florística se encontraron el misceláneo de Cordón Ripario, el matorral cerrado, el rastrojo bajo, misceláneo arbustivo, pajonal arbustivo y el pastizal arbustivo; las especies predominantes en grandes sectores son hierbas y arbustos bajos, con reducción de la lámina foliar, en ocasiones transformadas en espinas, para disminuir la pérdida por evapotranspiración”. Adicionalmente, este ecosistema también muestra fauna asociada a los enclaves secos, como se menciona en la Resolución citada anteriormente, “conservar estos pastizales naturales contribuye a la conservación de una fauna característica que depende de hábitats abiertos, imprescindibles para la sobrevivencia de algunas aves como la perdiz de montaña (*Colinus cristatus* subespecie bogotensis), la dormilona piquipinta (*Muscisaxicola maculirostris* subespecie niceforoi), restringida a zonas secas y abiertas y la alondra cornuda (*Eremophila alpestris*), que cuenta con una única población aislada en la Cordillera Oriental (ABO 2000, Hilty & Brown 2001)”. Esta especie, abundante en otras regiones del planeta, cuenta con una subespecie *Eremophila alpestris peregrina* que únicamente se encuentra en biomas azonales como Cerro Seco.

De acuerdo con el Libro Rojo de Aves Vol. II, “la Alondra cornuda ha perdido históricamente un 97.8% del hábitat (se consideran como hábitats de la especie herbazal abierto y tierras desnudas). En un periodo de 10 años (2001–2011) perdió un 22.7% de su hábitat. A lo largo de las últimas décadas ha perdido subpoblaciones como resultado de la pérdida de hábitat y de la invasión del hábitat remanente por el pasto kikuyo. Se estima que en tres generaciones ha perdido al menos un 30% de su población y, dado que no se ha tomado ninguna medida de protección de la especie ni de su hábitat, se espera que esta tendencia continúe a futuro” (Renjifo, Amaya, Burbano, & Velásquez, 2016), por lo que actualmente es considerada una especie en peligro (EN).

Además de constituirse en uno de los últimos hábitats que alojan especies como la alondra cornuda, Cerro Seco ha sido un ecosistema que en cierta forma ha sobrevivido a pesar de las grandes presiones que ha sufrido durante años, asimismo, cuenta con un banco genético *in situ*, en cierta forma desconocido, que permitiría adelantar en él adelantar acciones enfocadas en su conservación.

Principales conflictos socioambientales identificados en Cerro Seco

Por tratarse de un ecosistema periurbano, Cerro Seco se encuentra en una zona de transición entre un paisaje artificial (antrópico) y natural, está expuesta permanentemente a múltiples presiones propias del borde urbano rural originadas principalmente por las actividades humanas que se desarrollan en su entorno cercano. Dichas presiones que por la expansión urbana se generan sobre estos ecosistemas son el origen de muchos de los conflictos socioambientales que se presentan en el territorio, entre ellos se han identificado:

- **Minería.** Al interior del terreno que conforma el parque ecológico Cerro Seco se encuentran vigentes varios títulos mineros que permiten la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, originando afectaciones en la salud mediante la contaminación del aire y del agua. Como consecuencia también se afectan las coberturas vegetales, el paisaje y la recarga de acuíferos, se produce erosión de los suelos, se desvían corrientes de agua, se incrementa el riesgo por inundación y remoción en masa, entre otros. Dentro del perímetro urbano se encuentra el Contrato de Concesión Minera No. 15558, otorgado por la autoridad minera vigente entre el 26 de diciembre de 1991 hasta el 9 de mayo de 2026, comprende 169,65 hectáreas, la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
- **Plan Parcial Azoteas.** Desde el año 2011 los promotores radicaron ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) la solicitud de determinantes para el Plan Parcial Azoteas (Ciudad Bolívar 75), en el que se proyectaba construir cerca de 14 mil viviendas, solicitud que fue negada mediante la Resolución (SDP) 1615 de 2013 al encontrarse vigente en ese momento la Resolución (SDA) 1197 de 2013 que otorgaba a este sector medidas de protección.

Ante la derogatoria de estas medidas de protección, nuevamente el 9 de octubre de 2018 la Empresa Grupo MALKENU SAS, radicó ante la SDP la solicitud de determinantes para este Plan Parcial, etapa en la que se encuentra actualmente. Situación que pone en riesgo la futura declaratoria del parque ecológico Cerro Seco como área protegida, eliminando buena parte del área que debe ser objeto de conservación y promoviendo la conurbación con el municipio de Soacha.



Imagen 5 Plan Parcial “Ciudad Bolívar 75 – Azoteas”

Tomado de: <http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-parciales-de-desarrollo/planes/ciudad-bolivar-75-azoteas>

- **Urbanización informal.** Cerro Seco también es objeto de constantes presiones por el establecimiento de asentamientos informales de población en estado de vulnerabilidad. Un ejemplo de ello se presentó a finales del mes de febrero de 2019 cuando algunos vecinos del sector denunciaron incendios provocados para “empezar a invadir predios”.



Imagen 6 Incendio en Cerro Seco, 22 de febrero de 2019

Tomado de: <https://twitter.com/ederleytorres>

Antecedentes de declaratoria para Cerro Seco como área protegida

Han sido múltiples los intentos por lograr que el parque ecológico Cerro Seco sea declarado como área protegida del orden distrital. Luego de la expedición de la Resolución (SDA) 1197 de 2013, mediante el Decreto 364 de 2013 “*Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004*”. (MEPOT), en el Art. 47 se identificó a Cerro Seco como un Parque Ecológico Distrital de Montaña, adicionalmente, el Art. 55 “*Redelimitaciones*” el “*Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco - Arborizadora Alta: se declara como nuevo*”. No obstante, a finales de 2013 se presentó una demanda de nulidad simple debido a la falta de competencia del Alcalde Mayor de Bogotá para modificar las normas contenidas en el POT.

Mediante el Auto 624 de 2014, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del MEPOT, pues el “*Concejo de Bogotá se pronunció dentro del término legal previsto para el efecto, respecto del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013, a través del cual se pretendía la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, de manera negativa, razón por la que el Alcalde Mayor de Bogotá no podía adoptarlo mediante Decreto, conforme lo hizo, por cuanto carecía de competencia para ello, toda vez que la regulación del uso del suelo, constitucional y legalmente, está asignada a los Concejos Municipales y Distritales*”. Posteriormente, mediante sentencia de primera instancia en mayo de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, declaró la nulidad de dicho acto administrativo.

Como se mencionó en los antecedentes de la presente iniciativa, mediante el proyecto de acuerdo No. 023 de 2015, de autoría del HC Diego García Bejarano se propuso “*Declarar el “Parque ecológico distrital de montaña Cerro Seco” en el área de ecosistema subxerofítico de Arborizadora Alta y se dictan otras disposiciones*”, como parte integral de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, de

acuerdo al régimen de usos establecidos para este tipo de áreas protegidas del orden distrital, proyecto que no fue aprobado.

Posteriormente, en una versión presentada por la SDP en noviembre de 2018 para iniciar la concertación ambiental como parte de la revisión general del POT, en su Art. 75 incluía a Cerro Seco dentro de la categoría de Parque Ecológico Distrital de Montaña. No obstante, en el proyecto de acuerdo No. 338 de 2019 “*Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, no se incluyó a Cerro Seco como parte de esta categoría y dejó el parque metropolitano. Iniciativa que tampoco prosperó, pues se hundió debido a que en el Concejo de Bogotá se aprobó la ponencia negativa.



Imagen 7 Parque ecológico Cerro Seco

Tomado de: María Clara Torres, enero 2020.

Apropiación social Cerro Seco

Uno de los principales conflictos socioambientales que se presenta en la ciudad de Bogotá se manifiesta en Cerro Seco, pues se trata de un borde urbano rural que cuenta con una importancia estratégica en el que se mueven diversos intereses. Como ya se mencionó, es un ecosistema que exhibe condiciones únicas como enclave subxerofítico junto con la fauna y flora que aloja, además en su interior se encuentran varios cuerpos de agua como quebradas y la “Laguna Encantada”, además de patrimonio arqueológico como arte rupestre. Pero ha sido objeto de constantes presiones impuestas principalmente por la minería de materiales de construcción y la urbanización.

Son varias las organizaciones sociales que durante años han expresado su defensa por el parque ecológico Cerro Seco, constantemente han denunciado irregularidades por la explotación del polígono minero 15558 La Esmeralda que violan los derechos colectivos e individuales de las comunidades asentadas en el barrio Potosí, por lo que fue objeto de un cierre temporal debido a medidas cautelares que impiden su explotación. Las organizaciones sociales y comunitarias también se han manifestado en contra de los intereses por urbanizar Cerro Seco con el desarrollo del Plan Parcial “Ciudad Bolívar – 75 Azoteas”, pues mientras la zona no cuente con una medida de protección seguirá expuesta a esta posibilidad que prácticamente acabaría con este ecosistema.

Como parte de las acciones emprendidas por las comunidades se debe mencionar que en el parque ecológico Cerro Seco actualmente se adelantan procesos encaminados al fortalecimiento de su apropiación comunitaria, allí se efectúan recorridos de interpretación y educación ambiental, asimismo, es objeto de actividades de recreación pasiva y de investigación por parte de estudiantes de diversas universidades.



Imagen 8 Apropiación social y gestión comunitaria en Cerro Seco
Tomado de: Wilder Andrey Tellez, presentación power point, mayo 2020

Las comunidades son quienes dan más valor al parque ecológico Cerro Seco, es un territorio del cual ya se han apropiado y que defienden, en el marco del ordenamiento territorial solicitan respeto por la función social y ecológica de la propiedad, como principios de derecho la precaución y progresividad ambiental. Además, reclaman como principios bioéticos el derecho a espacio público suficiente, respeto al patrimonio cultural y a gozar de un ambiente sano. Una de las estrategias que proponen para su recuperación se relaciona con la compensación y pago por los servicios ambientales que brinda este ecosistema no solo a los habitantes de los barrios cercanos, sino a toda la ciudad.

Articulación con el Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”

El presente proyecto de acuerdo se articula con el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020 – 2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, donde se estableció como parte del propósito No. 2 “*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*”, en el artículo 13 **Programas Estratégicos**. Propósito 2. Meta estratégica No. 49. “*Consolidar en 226 hectáreas las áreas con estrategias implementadas para la conservación en la reserva Thomas Van Der Hammen, parque ecológico distrital de montaña Entre Nubes, Cuchillas del Gavilán, zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, Cerro Seco y otras áreas de interés ambiental*”.

Además, en el artículo 15 **Definición de Programas**, se encuentra el “*Programa 28. Bogotá protectora de sus recursos naturales. Bogotá protectora de sus recursos naturales: Uno de los propósitos del Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI es proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección. Para lograr este propósito se construirán lazos de gobernanza ambiental del territorio entre diferentes actores, bajo un enfoque regional que respete el agua y la biodiversidad para garantizar el desarrollo sostenible de la ciudad, a través de las siguientes acciones:*

(...) Se consolidarán estrategias de conservación para la preservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la estructura ecológica principal y otras áreas de interés ambiental como el Parque Entre Nubes, la Cuchilla del Gavilán, y Cerro Seco, entre otras” (subrayado fuera de texto).

Como parte del artículo 14 **Metas sectoriales en los programas generales**, se encuentra la meta 206 *“consolidar más de 153 nuevas hectáreas con estrategias de conservación para la preservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en áreas protegidas y de especial interés ambiental de Bogotá D.C, entre ellas el parque ecológico distrital de montaña Entrenubes, Cuchilla del Gavilán, zona rural de Usme, Ciudad Bolívar y Cerro Seco” (subrayado fuera de texto).*

Igualmente, la iniciativa propuesta se articula con el PDD en su artículo 110 **“Estrategias renovación urbana verde. El Gobierno Distrital elaborará estudios técnicos y jurídicos para elaborar o actualizar estrategias que permitan la consolidación de espacios verdes públicos o privados, que mejoren la oferta de servicios ecosistémicos con enfoques de mitigación y adaptación a la crisis climática, priorizando la intervención de áreas mediante la reconversión de suelo duro a suelo blando con especies nativas y agroparques urbanos. Dichas estrategias podrán incorporar instrumentos económicos ambientales que demuestren costo – eficiencia y contribuyan directamente al mejoramiento y mantenimiento de las coberturas vegetales urbanas”** (subrayado fuera de texto).

Áreas de especial importancia ecológica y Estrategias Complementarias de Conservación - ECC

Las acciones para el mantenimiento y la recuperación de los valores ambientales de Cerro Seco no deben estar supeditadas únicamente a su declaratoria dentro del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, cabe recordar que han pasado varios años sin que ese propósito se logre. En este sentido, las áreas protegidas municipales no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Constitución Política brinda autonomía a los municipios y distritos para ordenar su territorio. *“Colombia cuenta con un marco constitucional y desarrollo normativo, que ha ratificado la competencia de entidades territoriales en la conservación de áreas de especial importancia ecológica, así como la competencia especial de municipios en regulación de usos del suelo con el establecimiento de suelos de protección (...). Contar con la identificación de áreas de conservación y estrategias complementarias en un sistema local fortalece la toma de decisiones tanto a nivel regional como municipal, por ejemplo, en planes de ordenamiento territorial y planificación supramunicipal”* (Areiza, Matallana, Echeverry, & Peña, 2018).

Como se ha mencionado a lo largo de esta justificación, el parque ecológico Cerro Seco cuenta con características ecosistémicas excepcionales, al ser un enclave subxerofítico aloja especies de fauna y flora únicas que bien vale la pena conservar, restaurar y visibilizar no solo por la Administración Distrital, sino por todos los ciudadanos. El reconocimiento de Cerro Seco como área de especial importancia ecológica mediante esta iniciativa, condiciona una serie de acciones encaminadas a su posterior declaratoria como parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, puesto que, da un plazo perentorio de cuatro meses para la elaboración de los estudios técnicos que soporten su incorporación como Parque Ecológico de Montaña dentro de las categorías establecidas en el POT vigente. Una vez se cuente con dichos estudios técnicos se procederá a la formulación de un nuevo proyecto de acuerdo enfocado en su declaratoria, tal como se establece en el artículo 79 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y el artículo 10 del Decreto 462 de 2008.

Luego de este proceso se debe formular y aprobar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) donde se establece una zonificación, régimen de usos, programas y proyectos, en un proceso que por lo general puede tardar varios años. Mientras se incluye como suelo de protección y se aprueba el PMA, la presente iniciativa se enfoca en su reconocimiento y en la implementación de una estrategia que evite su deterioro en el corto y mediano plazo que, además, cuente con la participación real y efectiva de los actores sociales y comunitarios como mecanismo de apropiación. Según se establece en el documento “Estrategias Complementarias de Conservación en Colombia” (2018), desde el año 2015 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) creó una comisión donde se brindaron los primeros *“lineamientos para la identificación de otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas (OMEC por su sigla en inglés)”*. Se produjo una guía donde *“se propuso la siguiente definición para las OMEC: Un espacio geográfico definido, no reconocido como área protegida, que es manejado y gestionado de tal forma que aporta a la conservación in situ de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y valores culturales de manera efectiva y a largo plazo (IUCN & WCPA 2017).”*

Por lo tanto, las OMEC deben tener las siguientes características:

- *Estar geográficamente delimitadas en el ámbito terrestre y/o acuático.*
- *Conservar la biodiversidad independientemente de que esta sea o no su objetivo principal. Tener la posibilidad de modificar su estado jurídico hacia área protegida.*
- *Tener algún responsable de su gestión.*
- *Tener una estructura de gobernanza definida.*
- *Estar planteadas a largo plazo.*
- *Ser efectivas en cuanto a la conservación de la biodiversidad, aunque incluyan diversos usos.*
- *Cumplir, en algunos casos, con la definición de área protegida sin que requieran el reconocimiento por parte del gobierno” (Santamaría & Matallana, 2018).*

Bajo este marco, las ECC como una alternativa de intervención sobre los ecosistemas, son definidas en nuestro país como:

“Área geográfica definida en la cual se implementa una acción o un grupo de acciones por parte de un actor social (comunitario e institucional), donde confluyen diferentes escalas, figuras, intereses y esquemas de administración y manejo, para asegurar la preservación, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y cultural representada en un territorio, ya sea en el ámbito continental (urbano y rural), costero u oceánico, las cuales contribuyen a la complementariedad y la conectividad funcional y estructural, de las áreas protegidas (encuentro INTERSIRAP, 2014)” En: (Negrete).

Otro punto relevante que se debe tener en cuenta a la hora de establecer una ECC en el parque ecológico Cerro Seco, es que *“el reconocimiento de ECC no debe ir en contra de la creación de nuevas áreas protegidas o hacer que estas sean sustraídas. Siempre deben ir en suma de objetivos locales, regionales, nacionales e internacionales de conservación. El reto está en trabajar alianzas reales, no solo discursivas” (Santamaría & Matallana, 2018).*

Esto quiere decir que reconocer la importancia ecológica e implementar una ECC en Cerro Seco en la localidad de Ciudad Bolívar no compite con el proceso de su declaratoria como parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas. Se deben liderar otras formas de conservación *in situ* de estos

ecosistemas que están ligados a la Estructura Ecológica Principal como nodos que se conectan con otros elementos verdes urbanos.

IV. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEGISLACIÓN NACIONAL

DECRETO LEY 2811 DE 1974. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

LEY 99 DE 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

(...)

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 61. Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.

Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. (...)

LEY 388 DE 1997. “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 10. Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

Artículo 35. Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

DECRETOS NACIONALES

DECRETO 1076 DE 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2.2.2.1.3.7. Distinciones internacionales. Las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto (subrayado fuera de texto).

Decreto 2372 de 2010, Art. 28

NORMAS REGIONALES

ACUERDO CAR 05 DE 1993. Declaró Área de Manejo Especial (AME) Sierra Morena a los predios incluidos en “*los globos 1 y 2, ubicados en la zona aledaña, al tanque de la Sierra Morena de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, parte alta del Barrio Perdomo Alto y parte alta del Barrio Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar*”.

ACUERDO CAR 025 DE 2014. “Por el cual se sustrae el Área de Manejo Especial denominada Sierra Morena, conformada por los Globos de terreno No. 1 y No. 2, ubicada en la localidad Ciudad Bolívar”.

NORMAS DISTRITALES

RESOLUCIÓN SDA 1197 DE 2013. “Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema, se efectúa su delimitación dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones”.

RESOLUCIÓN SDA 0520 DE 2017. “Por la cual se deroga la Resolución No. 01197 de 2013, y se toman otras determinaciones”.

ACUERDO 761 DE 2020. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

OTROS INSTRUMENTOS

Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital (2010).

Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) (2012).

Plan Nacional de Restauración – Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (2015).

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-035/16 “**DEBER DEL ESTADO DE CONSERVAR AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA**”

AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA-Finalidad de su creación

La creación de las áreas de especial importancia ecológica persigue distintas finalidades, tales como: (i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

Según la **Constitución Política de Colombia** en su “**artículo 313**. *Corresponde a los concejos:*

(...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).”

Adicionalmente, el **Decreto ley 1421** de 1993 “*Estatuto Orgánico de Bogotá*”, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar el presente proyecto de acuerdo, con fundamento en:

“Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente*”.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal, debido a que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni requerirá la creación de nuevas fuentes de financiación. En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, en el Propósito No. 2 “*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*” dispone de 9.574.438 millones de pesos. Particularmente en la meta estratégica No. 49, la meta sectorial No. 14 y el artículo 110.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Calvachi, B. (2012). Los ecosistemas semisecos del altiplano cundiboyacense, bioma azonal singular de Colombia, en gran riesgo de desaparición. *Mutis*, 26 - 59.

Galindo, G., Cabrera, E., & Londoño, C. (2005). Spatial analysis to determine priority conservation areas of dry ecosystems in two interandean valleys of Valle del Cauca - Colombia. *Lyonia a journal of ecology and application*, 69 - 83.

Graizbord, B., & Monteiro, F. (. (2011). *Megaciudades y cambio climático, ciudades sostenibles en un mundo cambiante*. México, D.F.: El Colegio de México.

Millennium Ecosystem Assessment. (2005). *Millennium Ecosystem Assessment*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2020, de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.439.aspx.pdf>

Negrete, R. (s.f.). *Análisis Jurídico de las Estrategias Complementarias de Conservación*. Bogotá: Proyecto Páramos: Biodiversidad y Recursos Hídricos en los Andes del Norte. Recuperado el 29 de Septiembre de 2020, de <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/35559/AN%20JUR%20DICO%20DE%20LAS%20ESTRATEGIAS%20COMPLEMENTARIAS%20DE%20CONSERVACION.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Renjifo, L. M., Amaya, Á. M., Burbano, J., & Velásquez, J. (2016). *Libro Rojo de Aves en Colombia Vol II*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Alexander von Humboldt.

Rodríguez, N., Armenteras, D., Morales, M., & Romero, M. (2006). *Ecosistemas de los Andes Colombianos*. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Rubiano, K. (2019). Distribución de la infraestructura verde y su capa. *Colombia Forestal*, 83 - 100.

Santamaría, M., & Matallana, C. L. (2018). *Estrategias complementarias de conservación en Colombia*. Bogotá: Instituto Humboldt, Resnatur y Fundación Natura.

Universidad Externado de Colombia. (2007). *Ciudad, espacio y población: el proceso de urbanización en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y Fondo de Población de Naciones Unidas.

WWF. (2020). *Living Planet Report 2020, Bending the curve of biodiversity loss*. Gland, Switzerland: WWF.

VIII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 094 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ÁREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA Y SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN PARA EL PARQUE ECOLÓGICO CERRO SECO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 7° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

IX. ARTICULADO

Artículo 1º. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto reconocer al enclave subxerofítico denominado “Cerro Seco”, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar, como Área de Especial Importancia Ecológica para la ciudad de Bogotá D.C. y dictar los lineamientos necesarios para adoptar Estrategias Complementarias de Conservación como mecanismo para la restauración y recuperación de este, por parte de las entidades competentes.

Artículo 2º. Priorización de acciones. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y de conformidad con los términos contemplados en él, la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con las demás entidades competentes deberá priorizar la realización de acciones de tipo técnico, ambiental, social y/o cultural que tengan por objeto la protección, conservación y recuperación del Área de Especial Importancia Ecológica Cerro Seco, así como la realización de los estudios técnicos necesarios para declarar a Cerro Seco como Área Protegida del Distrito Capital y la expedición de los conceptos necesarios para incorporarlo como suelo de protección dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

Artículo 3º. Estudios Técnicos y Declaratoria como Área Protegida del Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y demás autoridades competentes, realizará los estudios técnicos necesarios para declarar e incorporar al Área de Especial Importancia Ecológica “Cerro Seco” como Área Protegida del Distrito Capital dentro de las categorías previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), durante los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 4º. Lineamientos para la adopción de las Estrategias Complementarias de Conservación. Para la promoción, adopción y ejecución de Estrategias Complementarias de Conservación en el área de especial importancia ecológica Cerro Seco, la Administración Distrital deberá seguir los siguientes lineamientos:

1. Participación ciudadana. La toma de decisiones por parte de la Administración Distrital para promover y adoptar Estrategias Complementarias de Conservación de Cerro Seco deberá construirse a partir de la participación de las comunidades y/o grupos sociales que tienen incidencia en el territorio, para lo cual se adelantarán los procesos correspondientes ante las Juntas de Acción

Comunal y las Comisiones Ambientales Locales, así como entidades y organizaciones garantes y gestoras de participación ciudadana.

2. Apropiación social. La Administración Distrital identificará y caracterizará a los actores comunitarios, públicos y privados que constituyen la base de apropiación social del territorio correspondiente a Cerro Seco, mediante estrategias de comunicación y sensibilización se enfocará en la reducción de conflictos socioambientales y garantizar la sostenibilidad de los procesos enfocados en su conservación.

3. Acuerdos con comunidades. Las estrategias que conlleven a la conservación de Cerro Seco serán tomadas previa concertación con las comunidades locales y las organizaciones sociales que tienen asiento en el territorio, la Administración Distrital mediante procesos de educación ambiental propenderá para que se involucren en los procesos de restauración y rehabilitación ecosistémica.

3. Principios de gestión ambiental. En la toma de decisiones para promover y adoptar Estrategias Complementarias de Conservación en Cerro Seco, las autoridades ambientales deberán dar aplicación a los principios contenidos en la ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales legales y constitucionales.

Artículo 5°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmas,

Celio Nieves Herrera
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

Álvaro Argote Muñoz
Concejal de Bogotá (Vocero)
Partido Polo Democrático Alternativo

Carlos Alberto Carrillo
Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO No. 095 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del proyecto

La presente iniciativa propone establecer los lineamientos de una estrategia que deberá implementar la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, para sensibilizar, fortalecer capacidades, así como desarrollar investigación en innovación en el sector del cannabis medicinal y cosmético, en Bogotá.

2. Justificación

2.1 Historia y usos comerciales del cannabis.

El aprovechamiento de la planta del cannabis ha sido epicentro de controversias alrededor del mundo. El debate desde hace un par de décadas se ha venido transformando en el escenario internacional dando un salto desde el aspecto ético - moral para discutirse desde la evidencia científica.

Las múltiples aplicaciones del cannabis en la cotidianidad se remontan al año 4.000 A.C en las civilizaciones de la China e India, habiendo sido utilizado tanto con fines farmacéuticos, como para la elaboración de textiles y papel, siendo esta materia prima una parte importante de la economía de la región (Zuardi, A. W, 2006).

Inclusive, gracias a la India, hoy contamos con el mayor registro histórico documentado entorno a las usanzas del cannabis durante aquel periodo. De esta forma, se registraron actividades de carácter religioso y cultural, convirtiéndose en pieza dinamizadora y multiplicadora de su utilización. Lo anterior permitió materializar los primeros avances en el uso médico y terapéutico de la planta (Zuardi, A. W, 2006).

Así mismo, los pueblos árabes impulsaron el desarrollo y aprovechamiento con fines medicinales estableciéndose como un pilar dentro de sus procedimientos médicos, clínicos y comerciales. Con las migraciones de estos pueblos a Europa se introdujeron prácticas que fueron adoptadas por las personas nativas. Conocimientos que posteriormente se extendieron a las colonias y las comunidades asentadas en dichos territorios (Handbook of Cannabis, 2014).

Así pues, en el siglo XVIII, occidente comenzaría a destinar recursos y talento humano para la apropiación e investigación de conocimientos médicos en la Francia de Napoleón Bonaparte. Con esto, se materializaron estudios de campo detallados para tratamiento de enfermedades (Molina, M, 2008).

Más recientemente, entrado el siglo XIX, algunos extractos del cannabis eran utilizados en Estados Unidos y Reino Unido para tratar condiciones médicas relacionadas con el dolor y las náuseas de ciertas patologías y efectos de enfermedades (Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M, 2019).

No es sino hasta el siglo XX que en los Estados Unidos se desarrolla la legislación en contra de los múltiples usos posibles que hasta el momento se le había dado a la planta. En esa época fueron aprobadas leyes, bajo el fundamento de la lucha contra las drogas en el mundo y muy de la mano de las ideas prohibicionistas que incluso cobijaron otras sustancias como el alcohol (Helmer, J, 1975).

Hoy en el mundo un número importante de países han desarrollado políticas que buscan despenalizar los distintos usos posibles que se le pueden dar a la marihuana. Sobre todo, a partir de la década de los noventa, se han registrado varias iniciativas regulatorias que han despenalizado el uso del cannabis con fines terapéuticos que han creado condiciones legales para su acceso. Esto ha incentivado fuentes de activismo social y político que reclaman medidas regulatorias en búsqueda de la despenalización y regulación del cultivo, producción, procesamiento y/o comercialización de la planta (OEA & CICAD. 2017).

El aprovechamiento y regulación de la marihuana con fines medicinales en el hemisferio occidental se remonta a finales del siglo XX. Canadá fue pionera en establecer legislaciones favorables para su provecho económico en un proceso permeado por el debate científico que persuadió a otros países a entrar en la discusión. Así mismo, Uruguay aprobó una política más ambiciosa, en cuanto a los usos de la marihuana en un escenario de plena legalización de la planta para consumo medicinal y recreativo de sus ciudadanos adultos.

Las políticas e iniciativas de regulación de la marihuana representan hoy una alternativa directa frente al tema de lucha contra las drogas, una alternativa que se estructura bajo argumentos científicos y con evidencia suficiente para darle un lugar importante en la mesa de discusión de los países. El ejemplo de Canadá, Suiza, Australia, Inglaterra y Uruguay han visibilizado la oportunidad de la producción regulada de la marihuana, además de la innegable capacidad de generar empleos formales (MUCD. 2020).

2. 2 Contexto legal en Colombia

En el apartado 3 de la presente iniciativa se presenta de forma ampliada el marco legal alrededor del proyecto. Sin embargo, en este apartado se hace un breve resumen de las normas en las que se enmarca el cultivo de cannabis con fines medicinales, la fabricación de productos derivados del cannabis, el uso de la semilla y las actividades de comercialización, almacenamiento, importaciones y exportaciones, siempre con fines medicinales y/o científicos.

Sea lo primero mencionar que, en su redacción original, el artículo 49 de la Constitución no reconocía el consumo del cannabis. Sin embargo, a partir de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 02 de 2009, la Carta Fundamental permitió el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas por prescripción médica.

A partir de esta modificación, se expidieron normas de carácter legal y reglamentario para reconocer este derecho. Puntualmente, en lo que se refiere a las normas legales, fue expedida la Ley 1787 de 2016 con la cual se dictaron los lineamientos para el cultivo, producción y acceso a productos a base de cannabis.

Ésta ley fue reglamentada mediante el Decreto 613 de 2017. Este decreto subrogó un título del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016) y dispuso las normas relativas a las licencias de producción, cultivo y fabricación de derivados, cupos de producción y comercialización de productos con cannabis.

Por último, hay dos actos administrativos más que dictan lineamientos frente a esta actividad. Primero, la Resolución 577 de 2017, que regula técnicamente la evaluación y el seguimiento de las licencias de uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo. Y, segundo, la Resolución 578 de 2017, que establece el manual de tarifas correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de las licencias.

2.3 Beneficios para la salud del cannabis medicinal

En el siglo XIX estudiosos británicos asentados en la India publicaron evidencia sólida acerca de las propiedades medicinales de la planta. Estos estudios demostraron el potencial analgésico, antiespasmódico y relajante de la planta del Cannabis, el cual se convirtió en una opción para el tratamiento de enfermedades que generan esos síntomas (Molina, M, 2008).

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, cuando se retoma la investigación científica junto con las consideraciones de jurisprudencia que regulan estos procesos, se reanudan varios estudios y se consideran de nuevo las potencialidades clínicas en la elaboración de diversos tratamientos para múltiples enfermedades. Entre ellos se encontraban padecimientos que eran tratados en gran medida con medicamentos a base de opioides, los cuales son altamente adictivos, y que vienen infligiendo un daño enorme en sus consumidores (Madrigal-Rentería, K. M, 2019).

Al contrario, el cannabis es una opción de tratamiento que no implica riesgos tan altos para los pacientes. Uno de los problemas médicos que más afectan a las personas son los relacionados con las enfermedades que generan dolores esporádicos o crónicos. Estas patologías son precisamente las que se tratan con medicamentos como los opioides que -como se explicó- generan una fuerte dependencia y aumentan los riesgos de padecer peores condiciones (Ayala, 2019).

Por otra parte, se han adelantado investigaciones para enfermedades que tienen incidencia y relación estrecha al sistema nervioso e inmunitario como la esclerosis múltiple o el VIH. Estas enfermedades pueden tener tratamiento adecuado con medicación derivada del cannabis, al ser una opción seria y con sustento científico para los fuertes síntomas de las enfermedades (Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M. 2019).

Es así que médicos e investigadores de la Universidad de Antioquia, por ejemplo, han reconocido las bondades de esta alternativa para enfermedades como la esclerosis múltiple, la epilepsia, el aumento de apetito en pacientes con enfermedad obstructiva. Al respecto, refieren que “aunque el tema es nuevo en Colombia, los tratamientos con cannabis medicinal se han convertido en una alternativa para pacientes a quienes los medicamentos farmacéuticos no les han funcionado. Además, comentaron que cada vez hay mayores investigaciones sobre el uso terapéutico del cannabis, lo que ha permitido evaluar su efectividad”. (Semana, 2020)

2. 4 Contexto económico y oportunidad económica.

● Contexto económico Colombia

De acuerdo con el Banco Mundial el impacto de la pandemia del COVID -19 ha ocasionado una contracción en la economía mundial de alrededor del 5.2%. Según el informe de Perspectivas económicas mundiales (Banco Mundial, 2020), esta podría ser “*la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial, y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentaron una disminución del producto per cápita*”.

En el mismo sentido, el Fondo Monetario Internacional manifestó que se proyecta una contracción de -7.8% para la economía colombiana en el 2020. De acuerdo con esta fuente, para Colombia esta

situación constituye la segunda recesión que enfrenta la nación desde 1999 (momento en el que la economía se contrajo en un -4.2%. Otras instituciones como la CEPAL, advierten una contracción del -5.6% en el 2020, mientras que el Banco Mundial refiere una caída de la economía del país cercana al -4.9% (Procolombia, 2020).

En cualquier caso el panorama no es positivo para la economía colombiana, considerando que por su parte el Ministerio de Hacienda proyecta una contracción del -5-5% para el presente año (Ministerio de Hacienda, 2020).

Por otro lado, el escenario frente a la situación de desempleo tampoco es optimista. Según el DANE (2020), “[p]ara el mes de junio de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 19,8%, lo que significó un aumento de 10,4 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,4%)”. Así mismo, de acuerdo con Fedesarrollo (2020) la tasa de desempleo durante el año oscilaría entre el 18.2% y el 20.5% durante el presente año.

De acuerdo con estudios de la Universidad de los Andes (2020), “si la crisis se extiende al punto en que incluso las empresas más grandes de los sectores afectados deban incurrir en despidos y cierres definitivos, el número de potenciales afectados se extenderá a 15 millones. Y muchas de estas pérdidas, especialmente aquellas en la formalidad, pueden extenderse en el largo plazo por la dificultad de contratación y creación de empresas en el sector formal. Según estos cálculos, el efecto de los cierres es casi tres veces tan grande como el efecto de la caída de la demanda en sectores que requieren alto contacto. Pérdidas de empleo de esta magnitud, de hacerse efectivas, implicarían un retroceso de dos décadas en la lucha contra la pobreza.”

- **Contexto económico de Bogotá**

De acuerdo con las estimaciones de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, los efectos económicos que tendrá la pandemia del COVID - 19 en la ciudad se verán reflejados en los siguientes escenarios de crecimiento del PIB de la ciudad para el 2020:

Tasa de crecimiento 2020

Base MFMP	3,5%
COVID-19 optimista	-0,3%
COVID-19 intermedio	-4,2%
COVID-19 pesimista	-8,0%

Fuente: Presentación estimativos DEEF-SDH. Cálculos realizados con base en la Matriz Insumo-Producto para Bogotá.

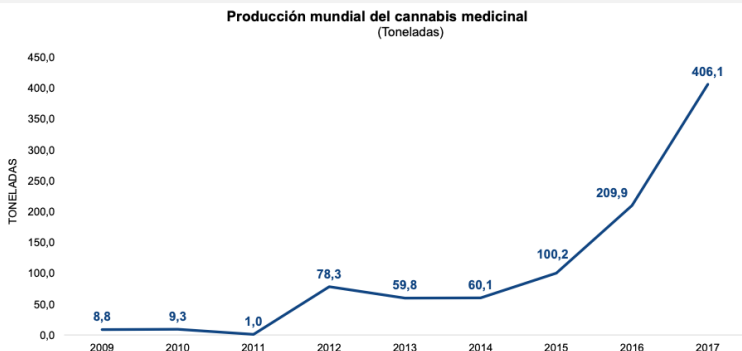
A lo anterior, vale la pena aclarar que el escenario optimista fue proyectado para las consecuencias de un mes de aislamiento obligatorio, mientras que el escenario pesimista correspondía a tres meses de aislamiento (Secretaría de Hacienda, 2020).

En medio de una situación tan compleja para el mercado, vale la pena revisar con una mirada crítica algunos sectores que pueden configurar una oportunidad de trabajo y de crecimiento para Bogotá y la región.

- **Oportunidad económica del mercado de cannabis legal**

Según el estudio “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” de Fedesarrollo (2019), la producción de cannabis medicinal ha tenido una tendencia mundial de crecimiento desde el año 2011.

La producción del cannabis medicinal ha aumentado considerablemente desde 2011



Fuente: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (2016). Proyecciones de las necesidades mundiales para 2018.

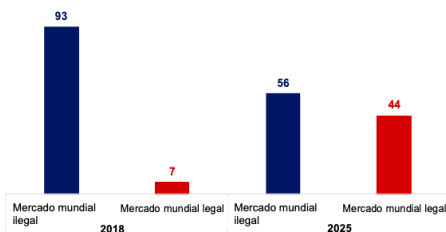
La industria del cannabis medicinal en Colombia 18 de noviembre de 2019

Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

En el mismo sentido, el estudio evidencia que las proyecciones de crecimiento del mercado mundial del cannabis legal, posiblemente estarían pasando de un 7% en el 2018 a un mercado legal del 44% para el 2025.

Se espera que el mercado mundial legal del cannabis pase de ser 7% en 2018 a cerca del 44% en 2025

Tamaño del Mercado del cannabis y participación del mercado legal (Porcentaje)



Mercado mundial cannabis	2018	2025
Mercado mundial total (USD billones)	\$150	\$214
Mercado mundial legal (USD billones)	\$12	\$166
Mercado mundial ilegal (USD billones)	\$138	\$48

Fuente: Cannabis market disruptor handbook: An introduction (2019)

La industria del cannabis medicinal en Colombia 19 de septiembre de 2019

Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

A su vez, el estudio destaca el potencial de generación de empleo que tiene este sector. Para el 2019 podrían existir alrededor de 1.510 empleos en la industria de cannabis medicinal del país, mientras que en el 2025 esa cifra podría alcanzar los 12.031 empleos y para 2030 alrededor de 41.748 empleos.

En el aspecto económico, la proyección de mercado del cannabis medicinal es muy buena también. El estudio destaca que en 2019 se evidenció un crecimiento alrededor de los US\$12.000 millones, que para 2025 podría alcanzar US\$55.800 o incluso, con un escenario económico favorable, US\$166.000 millones. Actualmente la participación de Colombia en este mercado es de alrededor del 0.8%.

Industria del cannabis medicinal en Colombia

Es importante fomentar la industria del cannabis industrial dado su potencial en la generación de empleo

Potencial de generación de empleo e ingresos de la industria de cannabis medicinal

Columna1	Area actual con cultivos	2025	2030
Hectáreas cultivadas	56	449	1.558 *
Empleos agrícolas	975	7.772	26.968
Empleos totales **	1.510	12.031	41.748
Ingresos totales producto transformado (millones USD) ***	99	791	2.744
Mercado mundial (legal)	12.000	166.000	
Participación Colombia	0,8%	0,5%	

* Se supone que se alcanza el valor medio de la estimación de hectáreas cultivadas del estudio de Econcept (2019).

** Incluye empleos agrícolas, en transformación y en administración.

*** Supone un precio de USD7 por kilo de extracto.

*Fuente: Cálculos propios. Econcept.

La Industria del cannabis medicinal en Colombia
19 de septiembre de 2019



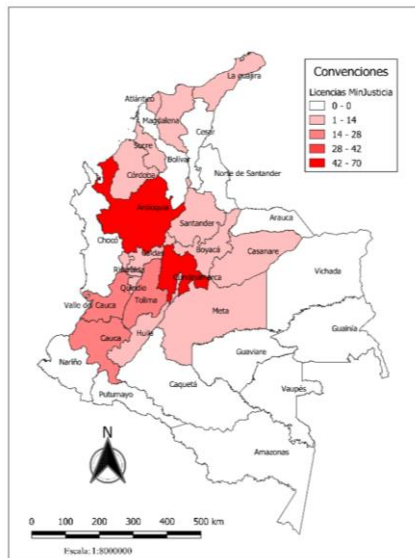
Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

- **Potencial de crecimiento en la región central**

Por otra parte, cabe resaltar el potencial de crecimiento en producción de cannabis medicinal para la región central, principalmente para el departamento de Cundinamarca. Así lo señala la hoja de ruta del Plan de Negocio-Sector Cannabis, según el cual Bogotá y Antioquia serán las regiones prioritarias para el desarrollo del sector en el corto, mediano y largo plazo (Colombia Productiva, 2019).

Esto, además, se explica también a partir del número de licencias otorgadas para la producción de cannabis. De acuerdo con Fedesarrollo (2019), casi el 60% de las licencias otorgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho están en departamentos de la región central.

Gráfico 1. Distribución de las licencias aprobadas por departamento.



Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

2.5 Apropriación del nuevo marco normativo en la fuerza pública

Otro aspecto fundamental que debe considerarse en la estructuración del presente y próximos proyectos de acuerdo en materia de cannabis medicinal, es el proceso de apropiación del marco normativo vigente por parte de los miembros de la fuerza pública. Lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades y disyuntivas que se perciben entre lo establecido en la reglamentación y la forma en que las autoridades aplican la norma.

En Uruguay, por ejemplo, país que en 2013 reglamentó el uso medicinal y recreativo del cannabis en su territorio, fue necesario adelantar ejercicios para socializar directrices claras por parte del Ministerio del Interior a los miembros del cuerpo policial. Esto tuvo lugar en el año 2015, ya que se presentaron diferentes situaciones en las que se denunciaron exceso de competencia por parte de los uniformados.

Un ejemplo de las directrices socializadas con mayor hincapié por dicho Ministerio fueron las siguientes:

- *La sola existencia de plantas de cannabis no implica una actividad ilícita*
“Si bien el cultivo que exceda las seis plantas hembra floridas está claramente proscrito por la ley, el protocolo de actuación policial del ministerio asegura que para que la policía se involucre, las alegaciones deben hacer referencia a “la existencia de alguna forma de tráfico, venta, comercio, suministro u otros ilícitos para constituir delito”.
- *El personal de policía no tiene autoridad para exigir ver el registro de los consumidores en el IRCCA.*
“Esto solo lo puede exigir un juez, que puede solicitar los registros directamente al IRCCA.”
- *Las incautaciones o allanamientos, así como la destrucción de plantas de cannabis, solo podrán realizarse con orden judicial.*
“Esto significa que la policía no tiene la facultad exclusiva de destruir cultivos potencialmente ilícitos sin consultar a un juez.” (Ramsey, 2016)

Lo anterior no sólo ha sido consecuencia de la regulación recreativa, pues según el mismo informe arriba citado, se dieron detenciones a productores de unos tipos de cannabis que carecían del componente THC (Psicoactivo). Incluso se dieron situaciones en las que empresarios que contaban con la totalidad de licencias, tuvieron que ser testigos de la destrucción de su mercancía en un proceso irregular de policía.

Frente al caso colombiano, la Asociación Colombiana de Industrias de Cannabis-Asocolcanna ha liderado diferentes espacios con productores de cannabis medicinal, para que en compañía de la fuerza pública se socialicen algunos puntos clave frente a la normativa vigente. La asociación manifestó la necesidad para las empresas de portar las licencias de cultivo o fabricación vigentes al momento de transportar sus productos. Ésta práctica reduce la discrecionalidad de la autoridad de policía y puede reducir o eliminar obstáculos impuestos por parte de las autoridades.

Del mismo modo indicó que es claro que deben tener sus documentos en orden ante el Fondo Nacional de Estupefacientes. Así mismo, es preciso informar los lugares de origen y destino de la producción y los motivos por los que está siendo transportada (Asocolcanna, 2019).

Teniendo en cuenta lo mencionado, es pertinente considerar procesos claros, en los que la reglamentación pueda ser apropiada bajo parámetros procedimentales precisos. Esto con el objetivo de que, tanto empresarios, productores, transportadores y miembros de la fuerza pública, tengan conocimiento de los derechos, responsabilidades y, en general, del marco regulatorio del cannabis medicinal en el país.

2.6 Investigación en el sector

De acuerdo con la Asociación Colombiana de Centros de Investigación Clínica (ACIC), la investigación en medicina debe fortalecerse. Esto por cuanto países como Estados Unidos contaban para el 2019 con más de 9.253 estudios clínicos en proceso, en Europa se contaban con más de 6.000, mientras que en Colombia tan solo se llegaba a 106 investigaciones (Cámara de Comercio de Bogotá, 2019). Esta realidad es el reflejo de la necesidad de consolidar una investigación clínica que permita ampliar las alternativas de tantos pacientes que enfrentan enfermedades complicadas y dolorosas en el país.

Además, fortalecer la investigación clínica puede resultar provechoso para enfrentar enfermedades que apenas estamos conociendo y que son muy relevantes en el contexto actual. Aunque se trata de una investigación que apenas comienza, no deja de ser interesante el caso de la Universidad de Antioquia que en abril del 2020 anunció que sería la primera institución del país en aislar y cultivar el virus SARS-CoV2 (patógeno causante de la covid-19). En este proceso la universidad abrió una convocatoria para recibir muestras de posibles compuestos que podrían ayudar a combatir el virus, donde el cannabis medicinal fue protagonista:

Los científicos de la Universidad de Antioquia tomaron muestras de los compuestos de cannabis y midieron primero el nivel de toxicidad. Esto se hace con células de animales, generalmente de cerdo (...) En este primer paso se pudo constatar que el compuesto de cannabis no afectó a las células del animal. Luego, se puso en un mismo ambiente la célula protegida con cannabis con el Sars- Cov -2. Era la prueba de fuego. Según lo expresado por la Universidad de Antioquia se presenta la inhibición. Es decir, se impidió o reprimió el efecto del virus en las células, en un porcentaje alto, lo que es muy positivo. Aunque los resultados de la investigación no son concluyentes, sí muestran avances positivos y esperanzadores (Semana, 2020)

En el mismo sentido, ya existen otras investigaciones con resultados cercanos. Al respecto, La Silla Vacía (2020) destacó el “artículo científico de un equipo que encabeza el profesor Igor Kovalchuck, de la Universidad de Lethbridge, y que indica que las cepas de cannabis que utilizan en estudios sobre la artritis, la enfermedad de Crohn y el cáncer podrían impedir que el virus entre al cuerpo”.

Aunque se destaca que estas investigaciones aún no son concluyentes, se considera fundamental para esta iniciativa mencionar que adelantos científicos como estos son muy valiosos y merecen la atención del Distrito, no solo para enfrentar el covid 19, sino para ampliar posibilidades de tratamiento ante enfermedades crónicas como el cáncer, la epilepsia y la artritis (entre otras).

Finalmente, hacemos énfasis en la importancia de fortalecer un cluster relevante más allá de su potencial económico, y considerar este sector por su potencial de permitirle a Bogotá ser un ejemplo en innovación en salud.

3. Antecedentes normativos – sustento jurídico

3.1 Nacional

3.1.1 Constitución política

- Artículo 49 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 49. Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º. (éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-882 de 2011.). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. (Nota: Ver Sentencia C-574 de 2011, en relación con las expresiones subrayadas.).

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

3.1.2 Legal

- Ley 13 de 1974. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Única sobre estupefacientes", hecho en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificaciones, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972.

- Ley 43 de 1980. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas", suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971 y se autoriza al Gobierno de Colombia para adherir al mismo.
- Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
- Ley 67 de 1993. Por medio de la cual se aprueba la «Convención de las Naciones - Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas», suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.
- Ley 1566 de 2012. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.
- Ley 1787 de 2016. Por por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.
- Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.1.3 Marco reglamentario nacional

- Decreto 613 de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.
- Resolución 577 de 2017. Por la cual se regula técnicamente lo establecido en el Decreto 613 de 2017 por medio del cual se reglamentó la Ley 1787 de 2016 y se subrogó el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en lo relativo a la evaluación y seguimiento a las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.
- Resolución 578 de 2017. Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo indicadas en el Capítulo 2 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
- Resolución 579 de 2017. Por la cual se establece el criterio de definición de los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal.

3.1.4 Jurisprudencial

- Sentencia No. C-221/94 Despenalización del consumo del a dosis personal.
- Sentencia C-253/19 Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.2 Distrital

- Acuerdo 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales. La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyará la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y la activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial. Se promoverá la alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario. Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero. En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Artículo 34. Programa distrital de agricultura urbana y periurbana. Se promoverá la conformación de huertas orgánicas con prácticas agroecológicas en espacios urbanos institucionales y comunitarios, a través de la implementación de un programa distrital de agricultura urbana, periurbana y rural, articulado a los mercados campesinos, con participación de organizaciones campesinas, que a través de sus estructuras garanticen que el pequeño y mediano productor campesino aporte al intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos ancestrales, contribuyendo al proceso de implementación en terrazas, patios de viviendas, balcones de edificios y en huertas de campesinos periurbanos. La práctica de la agricultura urbana, periurbana y rural será a través de la siembra de especies alimenticias, medicinales y condimentarias por medio de buenas prácticas agrícolas a mejorar el acceso a una alimentación sana y nutritiva que fortalezca la seguridad alimentaria de sus practicantes y garantice canales de comercialización directa sin intermediación. Formular y facilitar estrategias de asociatividad entre campesinos y campesinas productores de bienes agroalimentarios, los pequeños y medianos comercializadores del municipio y los consumidores. A estos espacios podrán acudir en condiciones de igualdad todos los actores de la economía campesina municipal y su entorno regional. Parágrafo. Se entenderá por mercados campesinos aquellos que generen condiciones institucionales para la producción, distribución y comercialización, garantizando la seguridad alimentaria de manera equitativa por la economía y capacidad organizativa del campesinado de los municipios de la región central.

Artículo 40. Coordinación con el nivel territorial. Al ser una apuesta del presente Plan De desarrollo la integración territorial, el desarrollo de agendas conjuntas, el enfrentar las problemáticas comunes y/o compartidas de forma coordinada, y aprovechar las ventajas comparativas de nuestro territorio y de las personas que lo habitamos, se hace necesario desarrollar agendas territoriales en cuatro escalas: 1.- Escala de borde: Esto es, las relaciones territoriales entre Bogotá y los municipios del: 80 a.- Borde urbano: (20 Municipios de Cundinamarca) Mosquera, Soacha, Funza, Chía, Tocancipá, Cota, Sibaté, Cajicá, Madrid, Bojacá, El Rosal, Fusagasugá, Gachancipá, Sopó, Tenjo, Tabio, La Calera, Facatativá, Zipaquirá y Subachoque y del, b.- Borde rural: (13 Municipios en 3 Departamentos) Ubaque, Chipaque, Une, Choachí, Pasca, San Bernardo, Cabrera, Gutiérrez y Arbeláez (Cundinamarca); Guamal, Cubarral y La Uribe (Meta) y; Colombia (Huila). Es importante señalar que la agenda y plan de acción conjunto en escala de borde no excluye la posibilidad e incluso la necesidad de que otras entidades o autoridades como la Corporación Autónoma, el Departamento, etc., puedan concurrir coordinadamente a atender las problemáticas o desarrollas las potencialidades que se identifiquen. 2 y 3.- Escala Regional y Subregional: que implica un relacionamiento no solo con los Municipios vecinos, sino con: a.- El Departamento de Cundinamarca y los que integran la Región Administrativa y de Planificación Especial – RAP-E Región Central (Tolima, Huila, Meta y Boyacá) y con la RAPE misma. b.- Con los Municipios, Departamento, y Autoridad Ambiental que integran el Comité de Integración Territorial – CIT Gran Sabana, con el CIT del que Bogotá hace parte; y en general con las diversas figuras asociativas que se adopten en el marco del territorio regional o subregional en el futuro. c.- Escala nacional: Además de desarrollar un trabajo intenso y coordinado con el nivel nacional, se debe buscar una estrategia y acciones de relacionamiento con entidades territoriales (Municipios y Distritos) que si bien distantes geográficamente comparten dinámicas comunes como las ciudades capitales integradas en Asocapitales y que en el marco del presente Plan de Desarrollo, impone en el corto plazo definir una hoja de ruta con acciones, tiempos y responsables que en un trabajo en red permita avanzar en acciones concretas de reducción de brechas y tránsito hacia entornos de desarrollo robusto en un marco de sostenibilidad ambiental, social y productiva. “

4. Competencia

La competencia del Concejo de Bogotá para dictar este tipo de normas se enmarca en lo dispuesto el artículo 313 de la Constitución Política y en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá. Puntualmente, sobre esta última norma, debe destacarse:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 3. Dotar al Distrito Capital de los Instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.*

6. Antecedentes

El presente texto fue radicado por primera vez en las ordinarias del mes de noviembre del 2020, y contó con las siguientes ponencias:

Proyecto de acuerdo No. 394 del 2020 “Por medio del cual se establecen lineamientos para la sensibilización, promoción e investigación del Sector del cannabis medicinal y cosmético, en Bogotá y se dictan otras disposiciones”	
H. Concejal	Sentido de la ponencia
H. C Edward Aníbal Arias Rubio	Positiva
H. C Diana Marcela Diago Guaqueta	Positiva con modificaciones

7. Impacto fiscal

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “[e]n todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

En cualquier caso, debe anotarse que esta iniciativa se enmarca dentro de los programas y metas planteadas en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024.

Artículo 15: Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

(...) Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora. *Generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19. Priorizar estrategias virtuales que promuevan la comercialización digital, la creación de nuevos modelos de negocio y el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de innovación; estrategias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar Distritos Creativos; impactar empresas de alto potencial de crecimiento con mayores generadores de empleo, emprendimientos de estilo de vida y PYMES con programas de aceleración, sofisticación e innovación para detonar la generación de empleo en industrias de oportunidad; e implementar el programa distrital de agricultura urbana y periurbana articulado a los mercados campesinos, para la reactivación económica.*

Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva. *La administración distrital intervendrá en la reactivación económicamente de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa, también promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica*

y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos; promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural. (...)

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. *El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.*

La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyará la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial.

Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso de residuos orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo.

Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.

En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

8. Conclusión

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, me permito presentar el presente proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Concejal de Bogotá

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Diana Parada, Asesora; Federico Molina, Profesional Universitario; Mateo Zúñiga, Pasante.

Revisó: Diana Parada, Asesora.

PROYECTO DE ACUERDO No. 095 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y en coordinación con las demás entidades pertinentes, formulará una estrategia para la sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos. En la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Establecer un espacio de participación con los diferentes actores de la cadena de producción y comercialización que tenga en cuenta la normatividad existente a nivel nacional para su producción comercialización y transformación.
- b. Promover la generación de capital para las Pymes y Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, tales como capital semilla, ventures de capital, entre otros.
- c. Promover alianzas estratégicas a nivel nacional conducentes a la bancarización y acceso al crédito para las Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá.
- d. Promover el fortalecimiento de las competencias de las Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, especialmente en aquellos aspectos que se identifiquen como retos para el sector (bancarización, monetización y gestión de licencias, entre otros).
- e. Promover la consolidación del cluster del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá Región, con el propósito de fortalecer canales de cooperación y coordinación entre los diferentes actores institucionales, los empresarios del sector, universidades y gremios.
- f. Fomentar, en el marco de la normatividad existente a nivel nacional para la producción comercialización y transformación del cannabis, la generación de programas para el aumento de la productividad del sector, como experiencias de ruedas de negocio, entre otras.
- g. Participar en acciones de articulación y colaboración con las entidades pertinentes del nivel distrital y nacional, para la definición de protocolos de transporte, que den claridad tanto a los empresarios del sector cannabis medicinal y cosmético, como a la fuerza pública, sobre el marco legal ya existente para el transporte de los productos e insumos de este sector.
- h. Participar en acciones de articulación y colaboración con las entidades pertinentes del nivel distrital y nacional, para la definición de protocolos de exportaciones e importaciones en el aeropuerto de Bogotá. Con el propósito de dar claridad tanto a los empresarios del sector cannabis medicinal y cosmético, como a la fuerza pública y al operador del aeropuerto, sobre

el marco legal ya existente para las exportaciones e importaciones de los productos e insumos de este sector.

Artículo 3. Sensibilización a la fuerza pública. La Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia diseñará e implementará una estrategia de sensibilización en la Policía Metropolitana de Bogotá, para difundir conocimientos sobre el marco jurídico y los beneficios económicos, sociales y científicos, entre otros, generados por el sector del cannabis medicinal y cosmético.

Artículo 4. Sensibilización a la ciudadanía. La Secretaría Distrital de Salud, diseñará e implementará una estrategia de sensibilización ciudadana, para difundir conocimientos sobre el marco jurídico y los beneficios económicos, sociales y científicos, entre otros, generados por el sector del cannabis medicinal y cosmético.

Artículo 5. Enfoque regional. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Ambiente, según las competencias de cada entidad y en el marco de la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, establecerá acciones que promuevan la asociatividad entre pequeños y medianos agricultores urbanos y rurales, y los pequeños y medianos comercializadores.

Con el propósito de que las acciones adelantadas en el marco de la estrategia propicien contextos de igualdad para los actores de la economía campesina municipal y del entorno regional.

Artículo 6. Investigación en sector salud. La Secretaría Distrital de Salud buscará formular en el marco de alguna de sus políticas, estrategias, planes y/o programas, líneas de investigación en cannabis medicinal de Bogotá. Para tal fin, podrá actuar en coordinación con diferentes entidades del sector, como el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS).

Artículo 7. Investigación en Sector Educación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación, impulsará una investigación sobre el potencial de un cluster de cannabis medicinal y cosmético consolidado, como aportante la definición de nuevos enfoques de la lucha contra el microtráfico en Bogotá y la región.

Artículo 8. Investigación desde la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. La Agencia Distrital para la Educación Superior impulsará proyectos de investigación científica y con fines académicos sobre cannabis medicinal, reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital; bajo el acompañamiento del Ministerio de Salud y el INVIMA.

Artículo 8. Investigación para la generación de insumos en el mejoramiento de las buenas prácticas manufactureras. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsará investigaciones con un grado de maduración avanzado que estén orientadas a la optimización de Buenas Prácticas Manufactureras (BPM) que contemplen insumos y componentes provenientes del cannabis y tenga uso en sectores de salud, cosmética y farmacéutica de Bogotá Región, con el propósito de hacerlas más competitivas de acuerdo a las experiencias que el sector tiene frente a las BPM en los mercados nacionales e internacionales. Para esto, los programas y proyectos que se generen se articularán con el CONPES Distrital 04 de 2019, con el artículo 7 del presente acuerdo y con los artículos 132 y 133 del Plan Distrital de Desarrollo, Acuerdo 761 del 2020.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bibliografía

- Agencia de noticias. 2017. *Primeras Pruebas De Laboratorio Para Uso Medicinal De La Marihuana*. [online] Available at: <<http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/articulo/primeras-pruebas-de-laboratorio-para-uso-medicinal-de-la-marihuana.html>> [Accessed 21 August 2020].
- Asocolcanna. 2020. *Estadísticas De Licencias De Cannabis En Colombia Por MINJUSTICIA Y MINSALUD - Asocolcanna*. [online] Available at: <<http://asocolcanna.org/aliadoscategory/legales/estadisticas-de-licencias-de-cannabis-en-colombia-por-minjusticia-y-minsalud/>> [Accessed 21 August 2020].
- Ayala, M., 2019. Finanzas: La Quiebra De La Farmacéutica Responsable De La Crisis De Los Opiáceos En EEUU | América Retail. [online] America-retail.com. Available at: <<https://www.america-retail.com/finanzas/finanzas-la-quebra-de-la-farmaceutica-responsable-de-la-crisis-de-los-opiaceos-en-eeuu/>> [Accessed 30 October 2020].
- Betancourt TI, de la Moneda GME, Hernández VD, et al. Cannabis en la historia, el arte y la medicina. *Revista del Hospital Psiquiátrico de La Habana*. 2014;11(Suppl: 1)
- Cámara de Comercio de Bogotá (2019). *Colombia ya no se destaca en investigación clínica*. <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-Farmaceutico-Bogota-region/Noticias/2019/Agosto-2019/Colombia-ya-no-se-destaca-en-investigacion-clinica>
- FEDESARROLLO, & Ramírez, J. M. (2019). *La industria del cannabis medicinal en Colombia: Vol. (1st ed.)*.
- Geoff, R. (2016). *ENTENDIENDO LA REGULACIÓN Un análisis de la ley histórica sobre cannabis en Uruguay*. WHOLA HUMAN RIGHTS. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/11/Entendiendo-la-Regulacion-de-Cannabis-Informe-WOLA.pdf>
- Handbook of Cannabis. (2014). Oxford Scholarship Online. <https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780199662685.001.0001/acprof-9780199662685>
- Helmer, J. (1975). *Drugs and minority oppression*. Seabury Press.
- Madrigal-Rentería, K. M. (2019). La crisis de opioides en Norteamérica. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 42(S1), 78-79.
- Mucd.org.mx. 2020. [online] Available at: <<https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Pol%C3%ADticas-y-pr%C3%A1cticas-sobre-cannabis-medicinal-en-el-mundo-2018.pdf>> [Accessed 21 August 2020]
- OEA. (2017). Modelos de Regulación de Cannabis en las Américas. [online] Cicad.oas.org. Available at: <http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Reference/ROMANI_Modelos%
- Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M. (2019). Cannabis Medicinal. *Boletín INS*, 25(9/10), 114–118
- Semana. (2020). *La esperanzadora prueba que hizo la Universidad de Antioquia contra la covid-19*. <https://www.semana.com/economia/articulo/prueba-colombiana-contra-covid-19-a-partir-del-cannabis/701805/>
- Universidad de Antioquia (2018) El cannabis medicinal como alternativa. http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fY-xDslwDER_haVj5VBKgLfiQEIMDAi1WZBpljCkTtuEis8nhQGxsFh39vPJBgUIKMaBLhjlMdroKyVpy9U6mxa52AmZS1HlfT5fZJvZ4ShgC-o_EBPo1nWqAFU7DuYZoGxdH9A-tMFEoP91V9eYjx7rhF2gmtAn4r3NpN1lfdve1WQ06gggM57Jp43RcRjPT9EG03N8ZkBo76p6AU0JD-g/
- Viguera Editores S.L.U. (2020). Breve historia sobre la marihuana en Occidente : Neurología.com. NEUROLOGIA. <https://www.neurologia.com/articulo/2017522#b02>
- Zuardi, A. W. (2006). History of cannabis as a medicine: a review. *Brazilian Journal of Psychiatry*, 28(2), 153-157.